

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 22 DE JUNIO DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Protesta de la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; del ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, como titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y de la

ciudadana Erudices Galván Zavala, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. 18

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. 19

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar varias disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 26

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que se reforman los artículos 7

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | | | |
|---|----|---|----|
| <p>fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y se adicionan los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.</p> | 29 | <p>cuarto trimestres de 2015; y a las administraciones municipales de Salamanca, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Abasolo, Moroleón y Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Abasolo y Pénjamo, por el ejercicio fiscal de 2015.</p> | 50 |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los artículos 342 primer párrafo y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p> | 36 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.</p> | 53 |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma la fracción III del artículo 7, y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.</p> | 38 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a la realización de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,</p> | |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción.</p> | 44 | | |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y</p> | | | |

| | | | |
|--|----|---|-----|
| inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal. | 67 | comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. | 90 |
| - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Coroneo, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a cubrir el costo de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. | 76 | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. | 96 |
| - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito. | 85 | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. | 104 |
| - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo | | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. | 114 |
| | | - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. | 122 |

- **Asuntos generales.** **132**

- **Participación de la diputada Luz Elena Govea López, proponiendo una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública.** **133**

- **Intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; a efecto de exhortar a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, para que se impulse la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, presentada el 16 de noviembre de 2016.** **135**

- **El Guanajuato que todos queremos, tema presentado por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez.** **137**

- **Clausura de la sesión.** **140**

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Muy buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que la diputada María Beatriz Hernández Cruz, no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

-La Secretaría: Muy buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 29 diputadas y diputados, hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias.

Siendo las once de la mañana con treinta minutos, se abre la sesión.

Se le pide amablemente a la diputada secretaria, dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 22 DE JUNIO DE 2017.**

Orden del día: **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Protesta de la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; del ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, como titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y de la ciudadana Erudices Galván Zavala, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para

el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar varias disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que se reforman los artículos 7 fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y se adicionan los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los artículos 342 primer párrafo y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **IX.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma la fracción III del artículo 7, y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato. **X.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción. **XI.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres de 2015; y a las administraciones municipales de Salamanca, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Abasolo, Moroleón y Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Abasolo y Pénjamo, por el ejercicio fiscal de 2015. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la

iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a financiar diversos proyectos de inversión pública productiva. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a la realización de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Coroneo, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a cubrir el costo de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,

relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXI.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Damos cuenta con la presencia de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Éctor Jaime Ramírez Barba y Alejandro Trejo Ávila, así como de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Verónica Orozco Gutiérrez y Leticia Villegas Nava. ¡Bienvenidos señores diputados!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno por favor a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre tal dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 35 votos a favor y 0 en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 67
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE
2017**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintiséis diputadas y diputados. Las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz y María del Sagrario Villegas Grimaldo y, los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Jesús Gerardo Silva Campos y Santiago García López se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Luz Elena Govea López lo hizo en el desahogo del punto sexto. Se registraron las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Muñoz Márquez, así como de la diputada María Alejandra Torres Novoa, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia felicitó a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo con motivo de su cumpleaños. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con quince minutos del quince de junio de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta votos a favor. -----

Previa dispensa de su lectura, aprobada con treinta y un votos a favor, en votación económica se aprobó por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el ocho de junio del año en curso, al registrarse treinta y un votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los estudiantes del Instituto Juventino Rosas, de la ciudad de León, Guanajuato, invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.-

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Subsecretario de Servicios a la Comunidad, a través del cual envía la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como encargado del despacho de la Gubernatura por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice, a través del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento» previa desafectación del dominio público del estado, la enajenación mediante compraventa de varios bienes inmuebles de propiedad estatal. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracciones cuarta y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los estudiantes de la Universidad de León, Plantel Juárez, de la ciudad de León, Guanajuato, invitados por el diputado Santiago García López. -----

La secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Subsecretario de Servicios a la Comunidad, mediante el cual remite la iniciativa formulada por el Secretario de Gobierno, como encargado del despacho de la Gubernatura por ausencia del Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo cuarto del decreto número doscientos once, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número ciento

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

treinta, tercera parte, de fecha quince de agosto de dos mil tres. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, mediante la cual se adiciona un último párrafo al artículo ciento cincuenta tres del Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a través del cual remitió la nueva propuesta de terna, para la designación del titular del Órgano Interno de Control de dicho organismo jurisdiccional electoral, formulada por el Pleno de dicho Tribunal. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción décima primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Jerécuaro, por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y de Doctor Mora y Tierra Blanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del ramo treinta y tres y de obra pública de los municipios de Apaseo el Grande, Coroneo, Ocampo y Salvatierra por el ejercicio fiscal de dos mil quince, y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia pidió a la diputada Beatriz Manrique Guevara dar lectura a la

propuesta de punto de acuerdo suscrito por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad, al Poder Judicial, al Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para que todos los órganos político administrativos, cuenten con recursos humanos y administrativos para poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones, y al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para hacer ampliaciones o adecuaciones presupuestales necesarias para dicho fin, en el marco de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción décima novena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

La secretaria dio lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, formulado por dicha comisión. Concluida la lectura se sometió a consideración, no se registraron participaciones, una vez lo cual, se recabó votación económica y resultó aprobado por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor; en consecuencia se tuvo por aprobado el informe de referencia. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Universidad Tecnológica de México, campus León, Generación G15 Guanajuato, invitados por él.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política,

así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Asuntos Municipales, de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del once al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a votación dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del ramo treinta tres y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse intervenciones, se procedió a recabar votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al Ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. -----

Fue sometido a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo ciento uno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al no registrarse intervenciones, se procedió a recabar votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes al registrarse

treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. Al no registrarse intervenciones, se procedió a recabar votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a favor, y nueve votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaria General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de referencia. -----

Como siguiente punto en el orden del día fue sometido a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos tercero y cuarto del decreto número ciento seis, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número ciento cinco, segunda parte, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado en lo general por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

En el siguiente punto en el orden del día se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho organismo, compuesta por la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, el ciudadano Edgar Díaz Navarro y la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, la Asamblea se pronunció sobre la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través de la votación por cédula en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico. Una vez lo cual se registró un voto para la ciudadana Karla Gisela Lira Díaz, un voto para el ciudadano Edgar Díaz Navarro y treinta y un votos para la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, por lo tanto se designó a ésta última como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Se instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación de la titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, al Consejo General del Instituto para los efectos conducentes y a la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez para que rinda la protesta de Ley.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulada por el Procurador de dicho organismo, compuesta por la ciudadana

Karla Elizabeth Estrada González, y los ciudadanos Manuel Ramírez Zúñiga y Enrique Cardona Maldonado. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, la Asamblea se pronunció sobre la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través de la votación por cédula en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico. Una vez lo cual se registraron cuatro votos para la ciudadana Karla Elizabeth Estrada González, veintisiete votos para el ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga y dos votos para el ciudadano Enrique Cardona Maldonado, por lo tanto se designó al ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga como titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y veinticinco ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Se instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, al Procurador de los derechos Humanos del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes y al ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga para que rinda la protesta de Ley.---

La presidencia dio la bienvenida a ciudadanos de la comunidad de Providencia, del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; así como a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica número treinta y siete, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, invitados por el Vicepresidente, diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Comisionado Presidente y la Comisionada de dicho organismo, compuesta por las ciudadanas María Guadalupe Zambrano Centeno, Erudices Galván Zavala y Fabiola Vázquez Hernández. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado por mayoría al registrarse treinta y dos votos a favor y un voto en contra. Acto seguido, la Asamblea se pronunció sobre la designación del titular del Órgano Interno de Control Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a través de la votación por cédula en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a través del sistema electrónico. Una vez lo cual se registraron cero votos para la ciudadana María Guadalupe Zambrano Centeno, veintinueve votos para la ciudadana Erudices Galván Zavala y cuatro votos para la ciudadana Fabiola Vázquez Hernández, por lo tanto se designó a la ciudadana Erudices Galván Zavala como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato por el término de cinco años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera, último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Se instruyó comunicar al Ejecutivo del Estado la designación de la titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para los efectos conducentes y a la ciudadana Erudices Galván Zavala para que rinda la protesta de Ley.-----

Como siguiente punto en el orden del día fue sometido a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,

relativo a la iniciativa que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción. Se registró la participación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Concluida la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado en lo general por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia en dos ocasiones reiteró la bienvenida a los secretarios generales, delegados, asesores y Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Industria Metal Mecánica Automotriz y en especial al licenciado Alejandro Rangel Segovia, ex diputado local en la Quincuagésima Novena Legislatura y Sexagésima Primera Legislatura del Congreso, así como al ex diputado Dimas Rangel Fernández, invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez.-----

Fue sometido a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en armonización con el sistema estatal anticorrupción. No se registraron participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado en lo general por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Acto

seguido, se sometió a discusión en lo particular, al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia dio la bienvenida a la arquitecta Hatumi Hirano Beltrán colaboradora directa del arquitecto Teodoro González de León, diseñador y constructor de la casa legislativa guanajuatense.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto con los temas «Transparencia» y «Programas sociales», quien antes de iniciar su intervención, solicitó por conducto de la presidencia a la Asamblea que se le formularan las posibles interpellaciones al final de su intervención. Durante la intervención, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera solicitó interpellar al orador; misma que fue aceptada y contestada al final de la intervención del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Concluida la participación le rectificó hechos el diputado Juan José Álvarez Brunel, durante su intervención se registraron las participaciones del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto para formular una interpellación, y de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y Luz Elena Govea López para formular dos interpellaciones respectivamente, mismas que fueron aceptadas y contestadas al final de la rectificación de hechos del diputado en uso de la tribuna. Asimismo, durante la intervención del diputado Juan José Álvarez Brunel, se registraron las intervenciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo quien solicitó una moción de orden a la presidencia a efecto de que se ciñera el orador en los hechos a rectificar, misma que fue concedida por la presidencia; de la diputada Luz Elena Govea López quien solicitó una moción de orden a la presidencia a efecto de que se limitara el orador a contestar la pregunta realizada, misma que no fue obsequiada; y la moción de la presidencia al no permitirse el diálogo. Al finalizar la intervención del diputado Juan José Álvarez Brunel, se registraron las intervenciones del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto para alusiones personales a quien le rectificaron hechos los diputados Juan José Álvarez Brunel y J. Jesús Oviedo Herrera,

y la diputada Irma Leticia González Sánchez quien a su vez no aceptó las interpellaciones de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y Araceli Medina Sánchez y de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Juan José Álvarez Brunel, asimismo, se registró la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz interpelló a la oradora en turno y previo a dar respuesta, en uso de la voz el diputado Jesús Gerardo Silva Campos solicitó a la presidencia que se revisara la transmisión por internet de la sesión, misma que fue atendida. Concluida la intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez y previo a la participación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba se registraron las intervenciones siguientes: la presidencia solicitó a la Secretaría General y a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario se revisara la transmisión en vivo de la Sesión por internet; y la solicitud de inscripción en asuntos generales del diputado Eduardo Ramírez Granja con el tema «moción de orden», la cual fue concedida por la presidencia. A continuación, se registró la intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba con el tema: «la dignidad en la tierra del mártir de cuatro Ciénegas», durante su intervención, solicitaron rectificar hechos los diputados Jesús Gerardo Silva Campos, Isidoro Bazaldúa Lugo y Santiago García López, a lo cual, la presidencia refirió que se considerarían al final de la intervención. Antes de iniciar la intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos para rectificar hechos al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, la presidencia efectuó una moción de orden a efecto de retirar un cartel de la tribuna; acto seguido, el diputado Santiago García López realizó una moción de orden a la presidencia a efecto de que se guardaran los carteles, misma que no fue atendida; asimismo, se efectuó un señalamiento de la diputada Luz Elena Govea López a efecto de cuestionar a la presidencia si se consideró que la presencia de carteles obedece a la libertad de expresión de los legisladores. Durante la intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos quien rectificó en hechos al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, se registró la participación del diputado Alejandro Flores Razo a efecto de formular una pregunta, la cual, fue aceptada y contestada; asimismo, solicitó el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba inscribirse para

rectificar en hechos al orador, a lo cual, la presidencia contestó que se consideraría al final de la intervención, y finalmente, la presidencia efectuó una moción de orden a efecto a que se centrara en los hechos a rectificar. Concluida la intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, le rectificó hechos el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, quien aceptó una pregunta de la diputada Irma Leticia González Sánchez, a quien le solicitó la presidencia precisara la misma, la cual posteriormente fue contestada por quien rectificaba en hechos. Al concluir la participación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, se registraron las participaciones de los diputados Jesús Gerardo Silva Campos para alusiones personales y Rigoberto Paredes Villagómez para rectificar en hechos. Concluido lo anterior, se registraron las participaciones de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Santiago García López para rectificación de hechos previamente registradas. Finalmente se registró la participación del diputado Eduardo Ramírez Granja con el tema «moción de orden».

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados; y que se habían registrado las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Muñoz Márquez, y de la diputada María Alejandra Torres Novoa justificadas en su momento por la presidencia. La presidencia manifestó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con diecisiete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Carlos Muñoz Márquez y de la diputada María Alejandra Torres Novoa. Damos fe. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario.

Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. »

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, indíquenlo por favor a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria. Le pedimos amablemente si puede dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director General de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita información sobre los resultados de las acciones relativos a la Recomendación General 23/2015 «Sobre el matrimonio Igualitario», emitida por ese Organismo Nacional el 6 de noviembre del año 2015.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que aún se encuentran en análisis las iniciativas relacionadas al tema de la recomendación referida, tal como se les manifestó en el informe anterior.

-**La Secretaría:** La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos y congresos locales para que realicen las medidas administrativas, de procuración de justicia y legislativas para la prevención, atención, sanción y en su caso, reparación del daño, de abusos sexuales en menores de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y de acuerdo a los más altos estándares de promoción y respeto de sus derechos.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que este Congreso del Estado de manera permanente se ha preocupado por actualizar su legislación penal para prevenir y proteger a los menores de edad por abuso sexual, en atención al principio del interés superior de la niñez.

-**La Secretaría:** El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación envía respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Turismo, respecto a regularizar los permisos de los pescadores de la Laguna de Yuriria y la orientación coordinada respecto al uso correcto de los implementos de pesca, así como el seguimiento que se le está dando a los pescadores para atender su problemática.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-**La Secretaría:** El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comunica que dicho organismo suscribió un Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, del que derivó el estudio «Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre 2000 y el 2014»,

cuyo informe final y síntesis ejecutivo remite a este Congreso.

-**El C. Presidente:** Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato comunica que dicho organismo, recibió el Certificado en Igualdad Laboral y No Discriminación que otorga el Consejo Interinstitucional de la Norma Oficial Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, a través del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Auditor Superior del Estado, dirigido al Director General de Administración, por medio del cual envía respuesta a la observación «1. Registro de Activos Fijos», del informe de resultados derivado de la revisión de cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

-**El C. Presidente:** Enterados.

-**La Secretaría:** El Rector General de la Universidad de Guanajuato envía opinión en relación a la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-**La Secretaría:** La Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite opinión en relación a la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-**La Secretaría:** El Procurador General de Justicia comunica que los indicadores en procuración de justicia se han puesto a disposición para consulta, a través del portal de internet de dicha Procuraduría.

-**El C. Presidente:** Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-**La Secretaría:** El Director General del Instituto Estatal de la Cultura envía respuesta en relación al proyecto que se le compartió sobre el Museo de Paleontología, presentado por la representante del Corredor Turístico Atotonilco-Cieneguilla en el municipio de San Miguel de Allende, Gto.

El Secretario Técnico de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado envía contestación a la solicitud de la Comisión de Turismo, en relación a la petición de apoyo formulada por la asociación civil Atotonilco de San Miguel de Allende, Gto., para que se mejore la infraestructura de la carretera, acceso y caminos del corredor turístico Atotonilco-Cieneguilla.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-**La Secretaría:** El Auditor Superior del Estado envía respuesta al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se instruye a dicha Auditoría, la inclusión al Programa General de Fiscalización correspondiente, de la auditoría específica al proceso por el que se concede el uso del estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-**La Secretaría:** El Auditor Superior del Estado remite dictámenes de no prosecución de las acciones civiles por incosteabilidad y por insuficiencia jurídica.

El Auditor Superior del Estado remite la constancia de atención a recomendaciones, derivadas del informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

-**El C. Presidente:** Enterados y se integra la información a su expediente que obra en los archivos de este Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-**La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Santa Cruz de Juventino Rosas y Tarimoro; y la Directora de Atención a Comisiones del Ayuntamiento de León, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios del Guanajuato.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-**La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Irapuato, San José Iturbide y Valle de Santiago, envían respuesta al punto de acuerdo, por el que se formula un exhorto a los municipios del Estado que aún no hacen uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen, para que se incorporen a la brevedad posible a dicho sistema.

-**El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago y la Directora de Atención a Comisiones del Ayuntamiento de León, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: La Directora de Atención a Comisiones del Ayuntamiento de León, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Presidente Municipal de San Felipe y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago envían respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., envía contestación al punto de acuerdo a través del cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Presidente y el Tesorero municipales, y el Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remiten copias certificadas de la primera y la cuarta modificaciones a los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales 2016 y 2017 respectivamente, del Municipio y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., remite la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017.

El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copias certificadas de la quinta y la sexta modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuesto de egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015; del ejercicio fiscal 2016; y de la primera a la cuarta del ejercicio fiscal 2017.

El Tesorero Municipal de Coroneo, Gto., comunica la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 y la plantilla del personal.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 26 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, tercera parte, el Decreto número 190, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos

artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de cinco escritos dirigidos a diversas autoridades municipales, estatales y federales, suscritos por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., por medio de los cuales hacen diversas peticiones sobre algunos programas de apoyo y solicitan información laboral de un exfuncionario.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Copias marcadas a algunas comisiones del Congreso del Estado de tres escritos suscritos por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., por medio de los cuales realizan diversas peticiones a autoridades municipales.

-El C. Presidente: Enterados y de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado y, por tanto, las comisiones a que refieren, carecen de facultades para su atención.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., informa la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., informa la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «Fiscalía General del Estado».

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a sus expedientes para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

V.

-La Secretaría: La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones y la elección de la Diputación Permanente del segundo receso, correspondientes al primer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del Presidente y Suplente de la mesa directiva que fungirá durante el mes de junio.

-El C. Presidente: Enterados.

VI. Correspondencia proveniente de particulares.

VII.

-La Secretaría: La Dirección de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades Campus Salamanca, de la Universidad De La Salle Bajío, remite opinión en relación a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Presidente y Representante Legal de la Moral Comerciantes Fijos y Semi Fijos del Centro, A.C., solicita una audiencia donde esté presente Gobierno del Estado, Procuraduría de los Derechos Humanos, Gobierno Municipal de Irapuato y este Congreso del Estado, a fin de exponer la problemática que se presenta como organización.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que este Congreso del Estado no cuenta con facultades para atender su solicitud en los términos planteados.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a los alumnos de la escuela Primaria «José María Morelos» del municipio de Acámbaro, Gto., invitados por la diputada Estela Chávez Cerrillo. ¡Sean ustedes bienvenidos!

PROTESTA DE LA CIUDADANA ILEANA CATALINA ARRIOLA SÁNCHEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DEL CIUDADANO MANUEL RAMÍREZ ZÚÑIGA, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE LA CIUDADANA ERUDICES GALVÁN ZAVALA, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

-El C. Presidente: Compañeras y compañeros diputados, toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el pasado 15 de junio, se aprobaron los nombramientos de la ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; del ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, como titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y de la ciudadana Erudices Galván Zavala, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, me permito informar que los profesionistas mencionados se encuentran en disponibilidad de acudir a este recinto oficial; por lo tanto, resulta oportuno llamarles a efecto de que rindan la protesta de ley. Con este motivo se designan a las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Verónica Orozco Gutiérrez, María Beatriz Hernández Cruz, Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara, así como al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas antes mencionadas.

Por lo tanto, se solicita a las diputadas y al diputado comisionado, acompañar hasta el salón de sesiones a las personas nombradas.

(Una vez presente la comisión y las personas nombradas)

-El C. Presidente: Rogamos a los presentes ponerse de pie, por favor.

Ciudadana Ileana Catalina Arriola Sánchez, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato.

Ciudadano Manuel Ramírez Zúñiga, titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Ciudadana Erudices Galván Zavala, titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se os ha conferido?»

Las personas nombradas: ¡Sí protesto!

-El C. Presidente: »Si no lo hicieréis así, el estado de Guanajuato os lo demande»

Se pide a la comisión designada que en el momento en que los titulares de los Órganos Internos de Control lo estimen conveniente, se sirvan acompañarlos para abandonar este salón.

Compañeros diputados, favor de ocupar sus lugares.

Le pedimos a la diputada Leticia Villegas Nava, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para

una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES V Y XII, 17 FRACCIÓN VI, 25 FRACCIONES III Y IV, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI POR LA DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR, CON LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25, LOS ARTÍCULOS 48 Y 49, Y EL CAPÍTULO VII DENOMINADO RESPONSABILIDADES, CON LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53 Y 54; DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con el permiso de la presidencia y mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que nos acompañan y público en general,

Me complace, a nombre de la Comisión de Educación, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y de sus municipios.

La educación en la actualidad sigue teniendo un lugar destacado y de alta prioridad para este Congreso, ya que permite a las personas, transformar su entorno y mejorar la calidad de vida.

Los desafíos que presenta la educación en México y en Guanajuato deben ser

abordados desde una óptica integral, multidisciplinaria e interinstitucional. Y para esto, se requieren de nuevos enfoques y nuevas reformas que contribuyan a brindar de un ambiente propicio para la educación; por lo que la presente iniciativa de reforma a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia se avoca, principalmente, a tres temas torales.

El primero: lo relativo al entorno escolar, para delimitar el espacio en donde las autoridades escolares, padres de familia y educandos deberán observar las disposiciones contenidas en la presente ley.

El segundo: los tipos de violencia, con especial énfasis en aquellos en lo que están implicadas las tecnologías y el ciberespacio; y, por otra parte, se adiciona un capítulo de fomento a la cultura de la paz que deberá ser observado en la implementación de la Ley, con el cual se pretende la inclusión de acciones preventivas de la violencia en el entorno escolar.

Sabemos de las tendencias globales, en las que el uso de las tecnología de la información y el ciberespacio son cada vez mayores, por lo que recomendamos ampliamente manejar con mucha reserva la información personal que se comparte en las redes sociales y en general en el ciberespacio.

Sabemos que muchos de los problemas actuales que se viven en el entorno escolar son generados por el uso irresponsable de la tecnología. Los canales tecnológicos de la información y comunicación han provocado la evolución de la violencia en el entorno escolar a una nueva modalidad, utilizando medios tecnológicos como computadoras, celulares, videojuegos a través de la conexión a Internet.

Por esto, la presente iniciativa propone modificar el concepto vigente de violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética. En el mismo sentido, planteamos una visión integral del proceso educativo y proponemos su transformación cualitativa en contenidos, en métodos y resultados, previniendo y procurando una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para que el proceso de

enseñanza-aprendizaje alcance la mayor eficacia posible.

Por lo que esta Comisión considera que es momento de modernizar los conceptos de entorno escolar, violencia escolar, violencia verbal, por el de violencia de lenguaje; y el de violencia, a través de las tecnologías de la información, por el de violencia cibernética. Adicionalmente se incluyeron las definiciones de conceptos como los de centro educativo, y violencia sexual dentro de la ley.

En ese sentido, la creatividad con la que se implemente la ley será crucial para lograr la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y, conseguir con esto, que el educando desarrolle actitudes positivas y una sólida formación en valores desde la educación básica.

El enfoque que adoptamos para el diseño de la presente reforma, se sustentan en el principio de interés superior de la niñez, el cual entendemos como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

Esta Legislatura se ha distinguido por promover activamente la innovación en nuestros ordenamientos legales. Lo que pretendemos con la presente iniciativa de reformas y adiciones a la ley, es contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar.

El adicionar un capítulo a nuestra ley, denominado del *fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar*, es sin duda innovador y contribuye a fomentar los valores en nuestra comunidad educativa, porque la demanda por una convivencia libre de violencia en nuestro entorno escolar cada día es mayor, es necesaria y es urgente.

Es por esto que en la presente iniciativa se propuso la adición de un capítulo relativo a fomentar la cultura de la paz en el entorno escolar, con el que se busca analizar casos de pobre desempeño en el área

emocional, la prevención de consumo de drogas y otras conductas de riesgo, el desarrollo de la *resiliencia*, la adopción de actitudes positivas ante la vida y la prevención de conflictos interpersonales entre los miembros de la comunidad educativa.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato adapte las campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar, tendientes a erradicar las prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; así como la puesta en marcha de campañas para el fomento a la cultura de la paz que concienticen a la comunidad educativa de la necesidad de nuevas conductas que beneficien la convivencia en sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

Impacto Jurídico: «Se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios»

En el impacto administrativo, esta iniciativa se traducirá en mayores facultades, atribuciones y compromisos de las autoridades educativas, especialmente en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar y en el fomento a la cultura de la paz.

Impacto Presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no implica

necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

Impacto Social: Una vez aprobadas las reformas que contiene esta iniciativa, permitirá beneficiar directamente a toda la comunidad educativa de nuestro estado.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, la diputada Estela Chávez Cerrillo, la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, el diputado Alejandro Trejo Ávila y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, refrendamos nuestro compromiso con la ciudadanía e impulsamos el fortalecimiento de las instituciones a su servicio. ¡Muchas gracias!

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, mediante la cual: se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en la actualidad sigue siendo un lugar destacado y de alta prioridad que permite a las personas,

transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, sin embargo, los desafíos que hay en la educación en México y en Guanajuato hay que superarlos y para ello se requieren de nuevos enfoques, de nuevas reformas que contribuyan a ese propósito, es por eso que la presente iniciativa a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se avoca a tres principales temas torales; lo relativo al entorno escolar, a los tipos de violencia y al fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar.

Sabemos que con las tendencias globales donde la explosión de la información y del conocimiento, el ritmo de avance de la ciencia y de la tecnología cuando se aplica o utiliza con propósitos destructivos afecta lo relativo al entorno escolar.

El papel de la educación no debe ser el reaccionar en contra o seguir simplemente tendencias, la educación debe colocarse en una posición de liderazgo y jugar un papel principal en la formación de todos nuestros jóvenes guanajuatenses, por consiguiente debemos tener una visión integral del proceso educativo y su transformación cualitativa en contenidos, métodos y resultados, previniendo y garantizando una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para conseguir dicho objetivo.

En ese sentido será crucial lograr la prevención y erradicar cualquier tipo de violencia para conseguir que el educando desarrolle actitudes creativas y una sólida formación en valores.

Consideramos que es momento de modernizar los conceptos de entorno escolar, violencia escolar, violencia verbal por el de violencia de lenguaje y la violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética; adicionalmente incluir los conceptos de centro educativo, y violencia sexual dentro de la ley. Lo anterior basado y sobre poniendo por encima de cualquier situación el principio superior de la niñez, así como los principios de: respeto, equidad, no

discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo con el único propósito de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, en una vigencia plena de los derechos humanos.

Sabemos que muchos de los problemas actuales que se viven en el entorno escolar son generados por la aplicación irresponsable de la tecnología, es decir, el utilizar cualquier canal tecnológico de la información y comunicación nos ha llevado a que este fenómeno social no sólo implique una violencia física, esto es, de persona a persona, sino que ahora la nueva modalidad de generar el acoso escolar es utilizar medios tecnológicos como computadoras, celulares, tabletas electrónicas, videojuegos, entre otros, a través de la conexión a internet es que se logra el envío reiterado de correos electrónicos, mensajes de texto, fotos, videos, etcétera, con el ánimo de violentar ya no de una manera física sino psicológica y socialmente a los demás, por ello es que en la presente iniciativa modificamos el concepto vigente de violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética.

Debemos promover activamente la innovación en nuestros ordenamientos legales, lo que pretendemos con la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, buscando con ello contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar.

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, y con esta iniciativa de reforma, no es la excepción, el adicionar un capítulo a nuestra ley denominado del fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar es sin duda innovador y que contribuirá a fomentar los valores en nuestra comunidad educativa, porque la demanda por una convivencia libre de violencia en nuestro entorno escolar cada día es mayor y necesaria, es por ello que en la presente

iniciativa se adiciona un capítulo relativo a fomentar la cultura de la paz en el entorno escolar en el que se busca y se persigue el análisis de casos de pobre desempeño en el área emocional, conocimiento de las emociones propias y de los demás, clarificación de sentimientos y estados de ánimo, modulación y gestión de la emocionalidad, desarrollo de tolerancia a las frustraciones, prevención de consumo de drogas y otras conductas de riesgo, desarrollo de resiliencia, adopción de actitudes positivas ante la vida, prevención de conflictos interpersonales, y mejora de la calidad de vida escolar, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría de Educación celebre convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato elabore campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar, tendientes a erradicar las prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; así como también de prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz que concienticen a la comunidad educativa orientadas a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,

democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. Por lo que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II. Impacto administrativo: Esta iniciativa se traducirá en mayores facultades, atribuciones y compromisos de las autoridades educativas, especialmente en materia de la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar y en el fomento a la cultura de la paz.

III Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Una vez aprobadas las reformas que contiene nuestra iniciativa, permitirá beneficiar directamente a toda la comunidad educativa en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25

fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

I a IV...

IV. Entorno escolar: Las instalaciones escolares y las inmediaciones de éstas, entendido lo anterior como las delimitadas por el perímetro del centro educativo, así como los espacios donde el educando interactúa con los miembros de la comunidad educativa llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje;

V. a XI...

XII. Violencia escolar: Es el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce. También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor de los miembros de la Comunidad Educativa;

XIII. Centro Educativo: Los inmuebles destinados a la educación obligatoria, que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares; y

XIV. Suplantación de identidad: El acto de hacerse pasar por otra persona de la

comunidad educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas por cualquier medio físico o virtual, que causan un perjuicio, valiéndose de la identidad o información propiedad del receptor de violencia.

Atribuciones...

Artículo 17. Corresponde a la...

I a V...

VI. Realizar un informe semestral, que presentará al Congreso del Estado, a efecto de hacer de su conocimiento y de la ciudadanía, el impacto que tiene la implementación de la presente Ley y el estado que guarde la violencia escolar en el Estado;

VII. a XII...

Artículo 25. Para los efectos...

Tipos...

I. y II...

III. Violencia de Lenguaje: Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas y por señas, que fomenta insultos, menosprecio o burla;

IV. Violencia Cibernética: La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajes por teléfono celular, computadoras, videograbaciones, así como la suplantación de identidad. Este tipo de violencia se considerará como tal, aunque se extienda o se dé al exterior del entorno escolar;

V...

VI. Violencia Sexual: Toda aquella discriminación, acoso o agresión contra otro miembro de la Comunidad Educativa relacionada con su sexualidad, que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.

**CAPÍTULO VI
FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ
EN EL ENTORNO ESCOLAR**

Fomento a la Cultura de la Paz

Artículo 45. El Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, integrará un capítulo para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el análisis de casos de pobre desempeño en el área emocional, conocimiento de las emociones propias y de los demás, clarificación de sentimientos y estados de ánimo, modulación y gestión de la emocionalidad, desarrollo de tolerancia a las frustraciones, prevención de consumo de drogas y otras conductas de riesgo, desarrollo de resiliencia, adopción de actitudes positivas ante la vida, prevención de conflictos interpersonales, y mejora de la calidad de vida escolar, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

Información y capacitación

Artículo 46. Se establecerá y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de proximidad para la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la paz, la legalidad y la tolerancia.

Convenios de Colaboración

Artículo 47. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Campañas de prevención social

Artículo 48. La Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar que incluyan:

I. La prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; y

11. Prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la comunidad educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Contenido de las campañas de prevención social

Artículo 49. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 4 de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de fortalecimiento psicológico y resiliencia que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES

Responsabilidad e incorporación

Artículo 50. Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades

pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría. De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán asistir a los cursos y talleres, cuando el generador de violencia sea un educando.

Responsabilidad administrativa

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Responsabilidad de particulares

Artículo 52. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Talleres de capacitación

Artículo 53. En los centros educativos, con base en los programas y acciones de prevención de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, se realizarán talleres de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, conforme a los protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca la Secretaría.

Actividades a realizar en el Centro Educativo

Artículo 54. Cada centro educativo deberá:

I. Desarrollar un programa focalizado en los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de acoso y violencia escolar;

11. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, fomentando la cultura de la denuncia;

III. Establecer mecanismos de denuncia anónima, específicamente para acoso y violencia escolar; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas; y

IV. Realizar evaluaciones periódicas de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.

Basado en los resultados de la evaluación, las instituciones educativas deberán en su caso, detectar las deficiencias, y a partir de ellas redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos y el fomento a la cultura de la paz.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El informe al que alude el artículo 17 fracción VI se presentará en los meses de febrero y julio de cada año respectivamente.

Los informes a que alude el párrafo anterior se presentarán en los meses de enero y julio de 2019 respectivamente.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2017. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo.»

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109,

fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar varias disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR VARIAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenos días compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación. Con todo respeto a la presidencia, así como a los integrantes de la mesa directiva. Público en general, muchas gracias por su atención.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

La que suscribe, Diputada IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se agrega artículo 1 Bis, se adicionan las fracciones VIII,

IX, y X al artículo 2, las fracciones V Bis 1, V Bis 2 y V Bis 3 al artículo 3, una fracción XI al artículo 28, se agrega un segundo párrafo al artículo 37 y se adiciona una fracción IV al artículo 38, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de los elementos más relevantes para el desarrollo de una vida larga y cualitativa, su importancia reside en permitir que el organismo de las personas mantenga buenos estándares de funcionamiento y pueda así realizar las diferentes actividades que están en su rutina diaria.

Hablar de salud es ejercer de manera interdependiente este derecho humano y es el valor que se tiene para que una persona pueda tener una buena calidad de vida en todos sus aspectos.

En esta iniciativa que se pone a su consideración, se pretende homologar lo ya contemplado por la Ley General de Salud y, de esta forma, mantener nuestra legislación en la materia a la vanguardia, impactando desde la definición de salud, tal como lo define la Ley General y la Organización Mundial de la Salud. Atendiendo la finalidad de proporcionar orientación alimenticia mediante el diseño y ejecución de políticas públicas, combatiendo así los malos hábitos alimenticios que tenemos hoy en día, donde la vida diaria, las prisas, los trabajos, nos han orillado a comer mal y rápido; prefiriendo los alimentos con alto contenido calórico en lugar de buscar el equilibrio en la alimentación diaria. Asimismo, se incluye la creación de programas de atención integral para el acoso y violencia escolar que lamentablemente ahora es muy común en la actualidad y que tendrán la finalidad de coadyuvar, de manera transversal, en los planes, programas y políticas públicas ya existentes.

Con la presente iniciativa, impulsamos de manera real, oportuna y apegada al principio de progresividad, la

ampliación de cobertura de atención en beneficio de los guanajuatenses, con la pretensión de universalizar la salud y atender los sentidos fundamentales mediante la inclusión de la salud visual, la auditiva y bucodental; atendiendo también a nuestros adultos mayores en la atención médica en áreas de salud geriátrica. Se extenderá la atención médica en cuanto a cuidados paliativos para preservar la calidad de vida de los pacientes.

Conscientes de la importancia que para los guanajuatenses constituye tener más y mejores servicios de salud, es que se debe mejorar la cobertura en el estado, particularmente a las zonas en donde resulta más complicado llegar como es en las comunidades rurales; por lo tanto, tenemos que facilitar los accesos a los servicios de atención médica. Resulta fundamental instrumentar nuevas estrategias que garanticen ampliar la cobertura y mejorar la atención en los servicios de salud, eficientando el uso de la infraestructura médica disponible, por lo que con la presente iniciativa que armoniza lo que ya mandata la Ley General, conseguiremos un gran avance para lograrlo y así generar un verdadero bienestar y una justicia social.

El derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo que toda persona acceda a la protección de la salud; mediante las bases y modalidades que la propia legislación fija, incluida la concurrencia de la federación y los estados en materia de salubridad general. En ese sentido, es que Guanajuato debe responder a la obligación Constitucional de coordinarse con la federación en materia de salubridad, en atención a ello es que se propone homologar los artículos que aquí se señalan a la ley en la materia, federal.

Constando la preocupación que representa el proporcionar lo necesario para que los guanajuatenses tengan un ambiente propicio para conservar la salud, se impulsan acciones tendientes a mejorar nuestro entorno; esto, en congruencia con el derecho de las personas a la protección de la salud, mismo que se encuentre

ampliamente reconocido por nuestra legislación.

Compañeros legisladores, la salud es un derecho fundamental que todas las personas deben gozar y es nuestro deber acercarles lo necesario para brindarles la asistencia médica, promover la prevención y el tratamiento oportuno; por lo que creemos necesario la implementación de las medidas y políticas en salud que aquí se señalan y así contar con una mejor cobertura y aprovechamiento de todos los servicios médicos.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señalo que la presente iniciativa de adiciones tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso se agrega artículo 1 Bis, se adicionan las fracciones VIII, IX, y X al artículo 2, las fracciones V Bis 1, V Bis 2 y V Bis 3 al artículo 3, una fracción XI al artículo 28, se agrega un segundo párrafo al artículo 37 y se adiciona una fracción IV al artículo 38, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la de Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La iniciativa que aquí se presenta implicará ampliar las facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud, extendiendo sus programas y políticas públicas.

III. Impacto presupuestario: Atendiendo a que la iniciativa de adiciones que aquí se propone radica en fortalecer el

funcionamiento del área de salud del estado, no se traduce en nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, puesto que se aplicarían los mismos elementos con los que ahora cuenta, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Una vez aprobada esta iniciativa de adiciones, permitirá consolidar al estado de Guanajuato como una entidad de vanguardia en cuanto a la cobertura de salud, traduciéndose en mayor certeza en el tratamiento de enfermedades y padecimientos a las personas en la entidad, y en especial, atenderemos de manera real y oportuna a nuestros adultos mayores.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se agrega artículo 1 Bis, se adicionan las fracciones VIII, IX, y X al artículo 2, las fracciones V Bis 1, V Bis 2 y V Bis 3 al artículo 3, una fracción XI al artículo 28, se agrega un segundo párrafo al artículo 37 y se adiciona una fracción IV al artículo 38, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1 Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

ARTÍCULO 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

[I a VII]...

VIII. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que

contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

X. Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

ARTÍCULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

[I a V]...

V Bis 1. La salud visual;

V Bis 2. La salud auditiva;

V Bis 3. Salud bucodental;

[VI a XVII]...

ARTÍCULO 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[I a X]...

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

[XII]...

ARTÍCULO 37. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al ser humano con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 38. Las actividades de atención médica son:

[I a III]...

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros

síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 21 de junio de 2017. Atentamente. Dip. Irma Leticia González Sánchez.»

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Le pedimos al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que se reforman los artículos 7 fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y se adicionan los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN III, 10; 23 FRACCIÓN III Y 132 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 7 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Muchas gracias presidente. Con el permiso de la presidencia y los honorables miembros de esta mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros. Estimados representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en esta su Casa Legislativa, principalmente a los jóvenes que están aquí presentes.

El núcleo de una política efectiva para el combate a la corrupción debe ser la coordinación y la articulación jurídica entre las instituciones destinadas a combatir este fenómeno.

Al mismo tiempo, las competencias y atribuciones de las instancias encargadas de la prevención, detección, investigación y sanción, deberán de estar definidas con precisión para darle dinamismo a esta política pública, y asimismo convertirla en herramienta que promueva el perfeccionamiento de las conductas de los servidores públicos y de la ciudadanía.

Con este objeto, durante la sesión del día 30 de junio de 2016, el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó un dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a distintos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de *«implementar el sistema estatal anticorrupción»*. Éstas fueron formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la diputada Arcelia María González González, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional y del diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

El decreto aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 143, quinta parte, del 6 de septiembre de 2016.

Conforme al artículo segundo transitorio del mismo citado decreto, tenemos el compromiso como Congreso del Estado, de adecuar las leyes secundarias en la materia de combate a la corrupción.

Es por esto, que para cumplir con los planteamientos de la reforma constitucional en materia anticorrupción, hoy presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la cual proponemos

un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos preventivos de investigación y de sanción en los actos de corrupción.

Esta iniciativa se sustenta en la certeza de que ante la corrupción es posible intervenir en términos jurídicos, institucionales, organizacionales y de integridad, para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad, incentivar en aquellos que resulten en espacios para el escrutinio público y la rendición de cuentas.

En términos de rediseño institucional, se procura identificar, prevenir, disuadir e investigar la ocurrencia de posibles actos de corrupción, así como sancionar a los responsables. Aunado a lo anterior, es preciso establecer acciones efectivas que reduzcan la corrupción, pero también es indispensable que los servidores públicos actúen con integridad y, en caso contrario, se les castigue.

En esta esfera es muy importante que los funcionarios de más alto nivel cuenten con un verdadero compromiso para preservar la integridad; de modo que los demás servidores públicos se guíen por su ejemplo.

La reciente reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, establece nuevas disposiciones; entre ellas la creación de fiscalías especializadas, incluyendo al menos una en materia de combate a la corrupción.

Y en virtud de lo anterior, es necesario adecuar este marco normativo a la nueva realidad de este estado, de manera que no sólo se reforme un texto, sino que se dé cabal cumplimiento a la intención del Constituyente al dotar a la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción de todas las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones en total armonía con el texto constitucional.

Cabe resaltar que esta iniciativa viene respaldada y avalada por varios Grupos Parlamentarios y quiero agradecer y hacer mención de ellos: el Partido de la Revolución Democrática que ha impulsado mucho este Sistema Anticorrupción y que está muy comprometido; Nueva Alianza, que ha estado

trabajando de cerca y se suma a esta iniciativa. De la misma manera, Movimiento Ciudadano, que ha estado siempre ahí, trabajando, al pie del cañón, y obviamente, al diputado Alejandro Landeros, que ha estado también preocupado externando su interés, y obviamente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Yo creo que lo que vale resaltar es que todos tenemos un mismo objetivo; todos queremos un estado y un país libre de corrupción.

Seguiremos trabajando; como Congreso, seguiremos generando un compromiso, porque al final de cuentas podremos tener diferencias como partidos, pero yo creo que el objetivo siempre será el mismo: trabajar por los guanajuatenses, abolir la corrupción, y hacer de este Guanajuato el mejor lugar para vivir. Es cuánto, señor presidente.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que **reforma** los artículos 7 fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y **adiciona** los artículos 7 Bis y 7 Ter de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El núcleo duro de una política de combate a la corrupción debe estar perfectamente articulado entre las instituciones destinadas a combatir este fenómeno. Las competencias y atribuciones de las instancias encargadas de la prevención, detección, investigación y sanción, deben

reconocerse con precisión para hacer de dicha política una herramienta de cambio en las conductas de los servidores públicos y de la ciudadanía en general.

Por ello, en sesión ordinaria del 30 de junio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Tercera legislatura aprobó el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción», formuladas: la primera, por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la segunda, por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la tercera, por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. El Decreto aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 143, Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016.

Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto aprobado, el Constituyente Permanente estableció la obligación para el Congreso del Estado de adecuar las leyes secundarias al contenido de dicho Decreto, en el término establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En cumplimiento de la reforma constitucional en materia anticorrupción, la presente iniciativa de reforma, contempla un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de investigación y sanción de actos de corrupción.

Esta iniciativa —en consecuencia— se sustenta en el paradigma de que, ante la corrupción es posible intervenir en términos jurídicos, institucionales, organizacionales y de integridad, para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad, e incentivar aquellos que resulten en espacios para el escrutinio público y la rendición de cuentas.

En términos de rediseño institucional, se procura identificar, disuadir e investigar la ocurrencia de posibles actos de corrupción, así como sancionar a los responsables.

Aunado a lo anterior, es preciso establecer acciones efectivas que reduzcan la corrupción. Es indispensable también que los servidores públicos actúen con integridad y en caso contrario se les castigue. En esta esfera es relevante que los funcionarios de más alto nivel cuenten con un verdadero compromiso para preservar la integridad. De modo que los demás servidores públicos se guíen por su ejemplo.

La reciente reforma constitucional en materia de combate a la corrupción estableció nuevas disposiciones entre ellas la creación de una fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

En virtud de lo anterior es necesario adecuar el marco normativo a la nueva realidad constitucional estatal, de manera que no sólo se reforme un texto, sino que se dé cabal cumplimiento a la intención del Constituyente al dotar a la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción de todas las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones en total armonía con el texto constitucional.

Por otra parte, a fin de atender la revisión ex ante de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El objeto de esta iniciativa son las siguientes reformas: artículos 7 fracción III, 10; 23 fracción III y 132 y adiciona los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Se prevé la adecuación administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que implicará la transición de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos

cometidos por Servidores Públicos a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en un engrose de la estructura gubernamental, toda vez que se plantea se realizarán las acciones necesarias para proveer de recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el debido cumplimiento del presente Decreto; ello, mediante la transferencia de los recursos materiales, así como el personal, asignado a la actual Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos que serán transferidos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y por lo tanto no se requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, lo cual no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: La aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, en el entendido de que además de complementar el paquete reformas en la materia, se dota al sistema de los mecanismos de investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 7 fracción III, 10; 23, fracción III y 132 y adiciona los artículos 7 Bis y 7 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Integración...

Artículo 7. La Procuraduría para...

I. y II...

III. **La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**

IV. a XXV...

Asimismo, la Procuraduría...

*Fiscalía Especializada en Combate a la
Corrupción*

Artículo 7 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción, contará con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, y, contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el estado. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la Agencia de Investigación Criminal, así como de las Subprocuradurías de Justicia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con experiencia mínima de diez años en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito; con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

*Atribuciones de la Fiscalía
Especializada
en Combate a la Corrupción*

Artículo 7 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- VI. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;
- VII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

- VIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, o dueño beneficiario o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- IX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza;
- X. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por esta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;
- XI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a delitos en materia de corrupción;
- XII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades que surjan en el desempeño de sus atribuciones;
- XIII. Proponer a las áreas administrativas competentes de la Procuraduría, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y

- XIV. Las demás que le sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida a tal efecto por el Procurador General de Justicia.

Designación...

Artículo 10. El Procurador nombrará y removerá libremente a los Subprocuradores, al titular de la Agencia de Investigación Criminal, **de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, de la Policía Ministerial y al Visitador General. Los demás servidores públicos de la Procuraduría serán nombrados y removidos en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Ejercicio de atribuciones...

Artículo 23. Las atribuciones del...

I. a II. ...

III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Coordinadores, Subcoordinadores y Jefes Ministeriales, así como los Directores;

IV. a VI. ...

Ausencias...

Artículo 132. Durante las ausencias temporales de los subprocuradores, **del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, de los coordinadores ministeriales, de los directores ministeriales y de los agentes del Ministerio Público, serán suplidos respectivamente por quien designe el Procurador o el Subprocurador correspondiente.

En los procedimientos...

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Creación de la Fiscalía Especializada

Artículo Segundo. En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Procurador

General de Justicia del Estado expedirá el Acuerdo de creación respectivo para la adecuada operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Nombramiento del Primer Fiscal Anticorrupción

Artículo Tercero. A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía.

El Ejecutivo Estatal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñará provisionalmente el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, hasta en tanto el Congreso del Estado nombre al Titular de dicha fiscalía, sin perjuicio de ser considerado en el proceso de nombramiento, atendiendo a los requisitos legales y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio, podrá ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada de manera fundada y motivada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

En caso de que la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado entre en vigor, previo al nombramiento del primer Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción por parte del Congreso del Estado, corresponderá al Fiscal General el nombramiento de dicho cargo.

Asignación presupuestaria

Artículo Cuarto. El Poder Legislativo y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para proveer de recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Transferencia de recursos y seguimiento de asuntos

Artículo Quinto. Los recursos materiales asignados, los asuntos que tiene a su cargo y el personal adscrito a la actual Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán transferidos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 21 DE JUNIO DE 2017. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennis García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Diputada Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. (Con observación) Diputada Arcelia María González González. (Con observación) Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. (Con observación) Diputada María Guadalupe

Velázquez Díaz. (Con observación) **Diputada Irma Leticia González Sánchez.** (Con observación) **Diputado Santiago García López.** (Con observación) **Diputada Luz Elena Govea López.** (Con observación) **Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.** (Con observación)»

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputada María Alejandra Torres Novoa. Diputado Isidoro Basaldúa Lugo.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Diputada Beatriz Manrique Guevara Diputada María Soledad Ledezma Constantino. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Dip. Alejandro Trejo Ávila.

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. Dip. Eduardo Ramírez Granja.

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA INDEPENDIENTE. Dip. David Alejandro Landeros. »

-**El C. Presidente:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a los alumnos de la Escuela Secundaria Núm. 23 del municipio de Tierra Blanca, Gto., invitados por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. ¡Bienvenidos jóvenes!

Asimismo, damos la más cordial de las bienvenidas a los integrantes de la Unión de Uniones de Comerciantes del municipio de Silao de la Victoria, Gto., invitados por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se solicita al diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar

lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar los artículos 342, primer párrafo y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 342 PRIMER PÁRRAFO Y 343 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Santiago García López: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación presentes. Jóvenes que hoy nos acompañan en este Pleno. Público en general.

En mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, el día de hoy he sometido a la consideración de esa Asamblea, la iniciativa de reforma a los artículos 342, primer párrafo, y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato; en atención a la siguiente exposición de motivos.

En sesión de 14 de junio de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1439/2016, declaró inconstitucionales los artículos 342, primer párrafo, y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

En concreto, el quejoso señaló que el artículo 342 es discriminatorio porque prevé que en los juicios de divorcio hay declaración de cónyuge culpable e inocente, además la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente, en tanto que cuando el inocente sea el hombre, únicamente tendrá derecho a alimentos cuando esté

imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir.

Sobre el agravio, la Primera Sala estimó que el artículo 342 introduce un tratamiento diferenciado por razón de género que no encuentra justificación legítima y vulnera el principio de igualdad y no discriminación, contrariando así los artículos 1º y 4º constitucionales, por lo que debe declararse inconstitucional.

Lo anterior porque el legislador diferencia el derecho de alimentos en casos de divorcio a partir de estereotipos de género; establece que la mujer inocente tiene derecho a alimentos hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente; así, a partir de un estereotipo de inferioridad y subordinación, limita el papel de la mujer a contraer matrimonio a partir de la consideración de que no puede subsistir por sí misma y, además, sujeta el ejercicio del derecho a la condición de honorabilidad en el modo de vida.

Por otro lado, al determinar que el cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes para subsistir; el legislador también parte del rol estereotipado del hombre proveedor que sólo tiene derecho a alimentos cuando esté incapacitado para subsistir.

En cuanto al actual artículo 343 del Código Civil el agraviado lo refiere de inconstitucional porque al cónyuge culpable le impide casarse hasta dos años después de que se haya decretado el divorcio.

La Primera Sala estimó que la condición a los cónyuges respecto a la posibilidad de contraer nuevas nupcias hasta dos años después de haberse decretado el divorcio si fue culpable, y si el divorcio fue voluntario, hasta después de un año resulta restrictiva, pues sujetar a determinada temporalidad la celebración de un nuevo vínculo matrimonial una vez que el anterior ha sido disuelto, impide el ejercicio de los derechos y libertades del ser humano a contraer nupcias cuando así lo deseé, soslayando que tal decisión se ubica dentro del ámbito de la libre voluntad de las

personas, cuya prohibición resulta constitucionalmente inadmisibles por vulnerar el derecho a la libre determinación.

De aprobarse la iniciativa, estimo se tendrían los siguientes impactos:

Jurídico: reforma a los artículos 342, primer párrafo, y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Administrativo: coadyuvar con la eliminación de estereotipos de género y normas restrictivas presentes en nuestra legislación vigente.

Presupuestario: ninguno, ya que la presente iniciativa no importa la creación o ampliación de nuevas estructuras orgánicas de institución pública que vayan a impactar en el gasto público de la entidad.

Social: ampliar el ejercicio de los derechos y libertades del ser humano, en este caso a contraer nupcias cuando así lo deseé, ya que tal decisión se ubica dentro del ámbito de la libre voluntad de las personas y la actual prohibición resulta constitucionalmente inadmisibles por vulnerar el derecho a la libre determinación.

Por lo antes expuesto, me he permitido someter a la consideración de la asamblea, el proyecto de decreto de reforma a los artículos 342, primer párrafo, y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 342. En los casos de divorcio, los cónyuges tendrán derecho a alimentos mientras no contraigan nuevas nupcias, estén imposibilitados para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a uno de ellos, se responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

ARTÍCULO 343. En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, salvo en el caso previsto por el artículo 155 del presente Código. La mujer no podrá seguir usando el apellido del marido.

Es cuánto diputado presidente.

-**El C. Presidente:** Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Arcelia María González González, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma la fracción III del artículo 7, y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN TERCERA AL CAPÍTULO III, CON DOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo con gusto a todos los presentes en esta Asamblea.

(Leyendo) **»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante de la

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la Iniciativa de Decreto que **reforma** la fracción III del artículo 7, y **adiciona** una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Por Decreto Gubernativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

La reforma constitucional federal impera que los estados deben crear sistemas locales anticorrupción, conforme a la mención expresa contenida en el artículo 113 Constitucional, último párrafo, y conforme al Transitorio Séptimo, deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables.

Sin menoscabo de los principios contenidos en la reforma constitucional federal, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, asumió como una convicción la obligación constitucional en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, buscando traducir dicha obligación en la oportunidad para que los principios de la reforma federal fueran sólo el pivote, el basamento y el mínimo para que en el estado de Guanajuato se ampliaran sus alcances y expulsar todo asomo o sospecha de disimulo o gradualidad en su implementación. En este sentido, no nos conformó pensar que la corrupción sea sólo un problema de tipo cultural, lo cual sería restarle responsabilidad a quienes tenemos el deber y el derecho de combatirla.

Por ello, pugnamos por incorporar al cuerpo normativo fundamental de la entidad, auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que no sólo se limitaran a indicar una dirección al futuro legislador ordinario, sino una clara obligación para que en el andamiaje normativo secundario se conservara el espíritu del Constituyente Permanente federal y local.

Los actos de corrupción trascienden a las meras conductas o situaciones para obtener provechos, prebendas o ventajas indebidas de carácter patrimonial, o relacionadas con la debida transparencia y la correcta rendición de cuentas. Por tanto, las normas no puede ser frágiles en forma alguna, y considerar sólo la creación de estructuras o figuras que inhiban o sancionen toda conducta o desviación respecto del buen obrar, sino en asegurar la rectitud de ánimo de todo funcionario designado en quien se depositen, por ejemplo, las sensibles funciones de procuración de justicia, las cuales a nuestro juicio y de la innegable opinión pública, deben despolitizarse y replantearse los mecanismos que así lo aseguren.

De acuerdo al estudio México: Anatomía de la Corrupción, consultable en http://imco.org.mx/política_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupción/, ninguna entidad federativa se escapa de la corrupción, en todas las entidades se percibe corrupción en el sector público, con un promedio en las 32 entidades de 85% en dicha percepción en la ciudadanía.

Considerando lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reiteramos el extenso y respetuoso exhorto a las diferentes fuerzas políticas presentes en esta Legislatura, para que sigamos mostrando la voluntad política que nos permita concluir con éxito, sin reservas, sin disimulo, sin conveniencias, sin postergación, y sin inercia partidista alguna, la normativa que en materia anticorrupción trascienda los parámetros federales y sea motivo de referencia nacional.

En suma, no podemos decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana, por tanto no tenemos otra opción distinta o inferior a una actuación que explique y contenga las

respuestas legislativas apropiadas, que inicie el nuevo rumbo que la sociedad desea y merece, en especial en la función estatal para la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción. En la propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, no dejamos de lado que, en sintonía con la construcción de toda la normativa que en materia de combate a la corrupción ha sido hasta ahora aprobadas por este Congreso, se garantiza como un mínimo normativo, la consideración de lo que sobre el particular fue aprobado a nivel federal con la suma de voluntades de las distintas fuerzas políticas nacionales.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, podrían provocarse los siguientes impactos:

I. Jurídico: El objeto de esta iniciativa es la reforma la fracción III del artículo III del artículo 7, y la adición una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

II. Administrativo: Se prevé la adecuación de administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que implicará la transición de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

III. Presupuestario: No obstante que en disposiciones transitorias se establece que La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y, por lo tanto, no se requiere necesariamente que en un primer momento se proceda a la creación de nuevas plazas, el impacto al gasto público podrá calcularse hasta que el Procurador

General de Justicia del Estado expida el Acuerdo de creación y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. Social: La aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, dotándolo de los mecanismos de investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción por una entidad autónoma del Poder Ejecutivo de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 7, y se adiciona una Sección Tercera al Capítulo III, con dos artículos 33 Bis y 33 Ter de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue

Integración de la...

Artículo 7. La Procuraduría para...

I y II...

III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

IV a XXV...

Asimismo, la Procuraduría...

Capítulo III Ministerio Público

Sección tercera Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada

Artículo 33 Bis. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y conocer de los delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal operativo, administrativo, especializado y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones; así como con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio estatal para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada de Combate a la "corrupción para el desarrollo de sus funciones se podrá auxiliar de la Agencia de Investigación Criminal, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Congreso del Estado.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lico por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada

Artículo 33 Ter. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción ejercerá las atribuciones contenidas en la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, así como:

- I. Investigar y conocer lo relativo a delitos en materia de corrupción;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;
- V. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción y presentarlos ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Instrumentar mecanismos de coordinación con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción;
- VII. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades para la investigación de delitos en materia de corrupción;
- VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- X. Requerir a las instancias de gobierno que estime necesarias, la información que resulte útil para el ejercicio de sus

atribuciones;

- XI. Diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los delitos vinculados a hechos de corrupción;
- XII. Coadyuvar con otras unidades de la Procuraduría General de Justicia, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de corrupción y medir su riesgo regional y sectorial;
- XIII. Generar herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita;
- XIV. Emitir guías y manuales técnicos, para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XV. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a hechos de corrupción;
- XVI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos en materia de corrupción;
- XVII. Ordenar el aseguramiento, decomiso o promover la extinción de dominio, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan

como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que este se vincule con los hechos de corrupción, en los términos de la legislación aplicable;

- XVIII.** Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, al personal especializado de la Fiscalía Especializada, salvo aquel que no realice funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- XIX.** Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento, procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y la disponibilidad presupuestaria;
- XX.** Proponer al Procurador General el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de esta ley;
- XXI.** Proponer al Instituto de Formación Profesional el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- XXII.** Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General.

- XXIII.** Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXIV.** Acordar el inicio y llevar a cabo todas las diligencias judiciales del juicio de extinción de dominio en los casos de enriquecimiento ilícito;
- XXV.** Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y
- XXVI.** Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33 Quáter.- La fiscalía especializada se equipará jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría, su titular durará en su encargo siete años y no podrá ser ratificado para un nuevo periodo, y deberá ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por

delito doloso; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. En el plazo de veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Transitorio Tercero. A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará por las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía, de entre la terna que presente la Comisión de Justicia, previa convocatoria que para tal efecto expida el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado. El Ejecutivo Estatal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio durará en su encargo hasta la designación del Fiscal General del Estado, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del

Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Fiscal General del Estado podrá ratificar el nombramiento del titular de la fiscalía hasta por el periodo de siete años señalado en el artículo 33 Quáter, mismo que comenzará a contar a partir de la ratificación.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2017. **Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Santiago García López. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. »**

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Le pedimos amablemente a la diputada Beatriz Manrique Guevara, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS MATERIA DE CORRUPCIÓN.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros. Público que nos acompaña. Medios de comunicación.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE**

Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de decreto que **reforma y adiciona diversos artículos de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»La corrupción sigue constituyendo una amenaza real frente al propósito de construir estados fuertes que, por un lado, logren una verdadera legitimidad social y, por el otro, cuenten con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades, no queden en meras aspiraciones, sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación.»³

Por ello, el trabajo permanente de todo gobierno debe enfocarse de manera paralela al ejercicio del gobierno y la administración pública, a la **prevención y combate a la corrupción, la transparencia y rendición de cuentas**.

Dentro de esta reforma **se da vida jurídica a un órgano con autonomía técnica, presupuestal y operativa** denominado Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, con la finalidad de investigar y conocer los hechos que la ley considera como delitos por ser hechos de corrupción.

Con la creación del andamiaje del sistema estatal anticorrupción y del ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción, se fortalecerán las instituciones públicas del Estado, no sólo en la parte preventiva, sino en la **implementación de estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción**.

Con la presente reforma, este órgano autónomo especializado en materia de

³ *«La corrupción. Sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación.» Informe de investigación de OXFAM. Agosto de 2015.*

corrupción, **contará con personal operativo, administrativo, especializado y auxiliar** para el debido cumplimiento de sus funciones; así como con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio estatal para dar el seguimiento puntual de las investigaciones.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará también de la **Agencia de Investigación Criminal, y contará con agentes del Ministerio Público especializados** en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Por ello, se prevé en la presente iniciativa, reformar el **artículo 7, fracción III**, para integrar a la estructura administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción. Otorgándole la jerarquía y administración que una Subprocuraduría.

Asimismo, se reforma el **artículo 10**, con el objeto de que el Procurador nombre y remueva al titular de la Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción. Sin embargo, el nombramiento y remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de quince días posteriores a su nombramiento; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Para garantizar en todo momento el ejercicio de las atribuciones del ministerio público, se reforma también la **fracción II, del artículo 23**, para incorporar al titular de la Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción en la estructura de la Procuraduría.

Además, se adiciona la **sección tercera denominada «Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción»**, al Capítulo III denominado «Ministerio Público», con la finalidad de crear y especificar la naturaleza jurídica de dicho órgano autónomo, así como, puntualizar cada una de sus atribuciones y alcances dentro de la estructura de la administración pública estatal.

Es importante resaltar, que la amplitud de atribuciones con la que cuenta esta Fiscalía Especializada, le permiten **participar activamente en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y generar el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

De igual manera, a través de los esquemas de coordinación y colaboración, la Fiscalía Especializada puede fortalecerse e implementar mecanismos con las diferentes autoridades, para la **investigación de delitos en esta materia anticorrupción**. Así como, implementar los mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada cuenta con una herramienta jurídica de gran trascendencia para el combate a la corrupción, (y que hasta hoy parece que no ha dado los resultados esperados) es la denominada **«extinción de dominio»**, ya que, podrá ordenar el aseguramiento, decomiso o promover la extinción de dominio, según corresponda, de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que este se vincule con los hechos de corrupción, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anterior, y en atención a los fines de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, se crea y se fortalece el nuevo diseño institucional para prevenir y combatir los delitos materia de corrupción, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas constituciones para cumplir a cabalidad los objetivos y finalidades del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

El compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es firme, es permanente y es de manera continua en el trabajo profesional para culminar con éxito, como ha venido

trabajando esta legislatura el Sistema Estatal de Anticorrupción; reiteramos nuestro compromiso para darle no solamente viabilidad, sino darle fortaleza a este Sistema a través de todas las reformas que sean necesarias. Concluyendo en este momento y si es necesario porque haya reformas federales, andar sobre nuestros pasos y seguir reforzando el sistema, el compromiso del Grupo Parlamentario es presente, es permanente, es continuo.

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

- a) **Impacto Jurídico.** *Sólo se contempla la reforma* a la fracción III del artículo 7, 10, y la fracción II del artículo 23, *y se adiciona* un párrafo segundo al artículo 10 y una Sección Tercera denominada “Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción” al Capítulo III, que contempla los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter de la *Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato*.
- b) **Impacto Administrativo.** Se específica en el artículo cuarto transitorio, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, *deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir* a la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a

partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

- c) **Impacto Presupuestario.** Con la transición a la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, del personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, *no se requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, así como no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto del Gobierno del Estado*, al arranque de esta Fiscalía, pero sí el análisis permanente de las necesidades que vayan generándose con su funcionamiento.
- d) **Impacto Social.** La creación y ejercicio de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, fortalece las estructuras instituciones para prevenir y combatir la corrupción. Propiciando una nueva cultura, respeto y honestidad en cada uno de los integrantes de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman* el artículo 7, fracción III; 10; y, 23, fracción II; y *se adicionan* los artículos 10, párrafo segundo; y una Sección Tercera denominada “Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción” al Capítulo III, comprendiendo los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter; todo de la *Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

Integración de la...

“Artículo 7. La Procuraduría para....

I. y II...

III. La Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción;

IV. a XXV...

Asimismo, la Procuraduría...

Designación de titulares...

Artículo 10. El Procurador nombrará y removerá libremente a los Subprocuradores, al titular de la Agencia de Investigación Criminal, de la Policía Ministerial, **de la Fiscalía Especializada en delitos materia de Corrupción**, y al Visitador General. Los demás servidores públicos de la Procuraduría serán nombrados y removidos en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El nombramiento y remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de quince días posteriores a su nombramiento; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Ejercicio de atribuciones...

Artículo 23. Las atribuciones del Ministerio Público....

I. ...

II. Los Subprocuradores y el Titular de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción;

III. y VI. ...

Capítulo III

.....

Sección tercera

Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción

La Fiscalía Especializada

Artículo 33 Bis. La Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y conocer los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

Para ello, contará con el personal operativo, administrativo, especializado y auxiliar para el debido cumplimiento de sus funciones; así como con las unidades administrativas regionales necesarias distribuidas en el territorio estatal para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Agencia de Investigación Criminal, la cual, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público, el que deberá ser acorde a la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso del Estado.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por conducto de la Procuraduría General de la República, para ser incluido en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente que se envía a aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato. La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del

ejercicio fiscal respectivo identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para cada ejercicio.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada
Artículo 33 Ter. *La Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción contará con las siguientes atribuciones:*

I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones que la integren, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado; así como coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que esté bajo su conducción y mando;

IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción;

V. Diseñar, elaborar e implementar programas de prevención de delitos en materia de corrupción y presentarlos ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

VI. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir la comisión de delitos en materia de corrupción;

VII. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades para la investigación de delitos en materia de corrupción;

VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

X. Requerir a las instancias de gobierno que estime necesarias, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo deberes de secreto bancario, fiduciario u otros de naturaleza similar;

XI. Diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los delitos vinculados a hechos de corrupción;

XII. Coadyuvar con otras unidades de la Procuraduría General de Justicia, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos materia de corrupción y medir su riesgo regional y sectorial;

XIII. Generar herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones de recursos de procedencia ilícita;

XIV. Emitir guías y manuales técnicos, para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción;

XV. Ordenar el aseguramiento, decomiso o promover la extinción de dominio, según corresponda, de bienes propiedad del o de

los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto en caso de que este se vincule con los hechos de corrupción, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y

XVII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Estructura administrativa

Artículo 33 Quáter.- La fiscalía especializada se equipará jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría, su titular durará en su encargo seis años y no podrá ser nombrado o ratificado para un nuevo periodo consecutivo.

Para ser titular de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato; excepto por lo previsto por el párrafo penúltimo y último del artículo 33 Bis, que entrarán en vigor hasta el 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto el Procurador General del Estado expedirá el acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción.

TERCERO. A partir de la expedición del acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Congreso del Estado nombrará por las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de dicha Fiscalía. El Ejecutivo Estatal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

El titular de la fiscalía nombrado en términos del presente transitorio durará en su encargo hasta el 25 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

El Fiscal General del Estado podrá ratificar el nombramiento del titular de la fiscalía que en su caso haya nombrado el Congreso del Estado, hasta por el periodo de siete años señalado en el artículo 33 Quáter, mismo que comenzará a contar a partir de la ratificación.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la Fiscalía Especializada en delitos materia de corrupción, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2017. "2017 Centenario de la Constitución de Guanajuato" Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, invitados por nuestra compañera la diputada Angélica Casillas Martínez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres de 2015; y a las administraciones municipales de Salamanca, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Abasolo, Moroleón y Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Abasolo y Pénjamo, por el ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DE 2015; Y A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE SALAMANCA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y DE ABASOLO, MOROLEÓN Y SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO Y PÉNJAMO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1239/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Poder Judicial, Gto., por el 3er y 4to trimestre 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 29 de mayo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida considera

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1236/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con

los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Salamanca, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 3 y 5 de mayo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1260/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Abasolo, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 2 y 6 de junio de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían

además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Número de Oficio ASEG/1238/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Moroleón, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 24 de abril de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL

CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.
 Número de Oficio ASEG/1237/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Juventino Rosas, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 5, 8 y 11 de mayo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.
 Número de Oficio ASEG/1240/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con

los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Abasolo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 6 y 18 de abril de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.
 Número de Oficio ASEG/1261/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Pénjamo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 6 de junio de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo

anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, les pedimos amablemente a los señores diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del XII al XX del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.

[5] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO, PARA DESTINARLO A FINANCIAR DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto, a efecto de que se le autorice la contratación de

⁵ Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

un crédito, para destinarlo a financiar diversos proyectos de inversión pública productiva.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en la vigésima quinta sesión ordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2016, aprobó por unanimidad la contratación de un crédito para destinarlo a la ejecución de las siguientes obras: a) Pavimentación de la calle Benito González, tramo calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar; calle Viaducto, tramo calle Heroico Colegio Militar a calle Libertad; calle Abasolo, tramo calle Libertad a calle Amapola en el fraccionamiento Jarrón Azul (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto), por la cantidad de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.); y b) Ampliación y adecuación de espacios del DIF Municipal para la operación de los programas de inclusión a la vida, por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), con un importe total por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se ejercerán en concurrencia con el Gobierno del Estado, en proporción del 50% cada uno, por lo que la contratación de la deuda pública por parte del Municipio, será por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.); acordando además solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, el otorgamiento del aval, a fin de contratar la deuda pública, refiriendo en el acta correspondiente que el Municipio deberá constituirse como primar garante, afectando las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio.

Posteriormente, en la vigésima novena sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016, el ayuntamiento de Valle

de Santiago, Gto., aprobó por unanimidad un plazo de 10 años para el pago del crédito referido en el párrafo anterior.

Asimismo, en la trigésima novena sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2017, el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., aprobó por unanimidad la modificación de las obras a desarrollarse con los recursos del crédito en concurrencia con el Gobierno del Estado, quedando las siguientes: a) Pavimentación de la calle Benito González, tramo calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar en la colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo calle Heroico Colegio Militar a calle Libertad, en la colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo calle Libertad a la calle 1º de Mayo, en la colonia Fraccionamiento Jarrón Azul; calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a Canal 1er Padrón, en la colonia Rancho Jarrón Azul (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto), por la cantidad de \$26'000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.); y b) Centro Terapéutico del DIF Municipal, por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), considerando el mobiliario y el equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de las áreas de atención.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 11 de mayo de 2017 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 22 de mayo del año en curso.

A la iniciativa se anexó la siguiente documentación:

1. Copias certificadas de las actas de la vigésima quinta, vigésima novena y trigésima novena sesiones ordinarias, celebradas por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en fechas 30 de septiembre y 30 de noviembre de 2016 y 28 de abril de 2017, en las que consta la autorización para la contratación del crédito materia del presente dictamen;
2. Copia del oficio mediante el cual se solicitó al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del

Estado, la constitución del Gobierno del Estado como deudor subsidiario del crédito a contratar;

3. Explicación pormenorizada de las obras: Pavimentación de la calle Benito González, tramo calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar en la colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo calle Heroico Colegio Militar a calle Libertad, en la colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo calle Libertad a la calle 1º de Mayo, en la colonia Fraccionamiento Jarrón Azul; calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a Canal 1er Padrón, en la colonia Rancho Jarrón Azul (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto); y construcción y equipamiento del Centro Terapéutico del DIF Municipal.
4. Programa financiero anual;
5. Cronogramas de inversión de las obras;
6. Estudios socioeconómicos;
7. Justificación respecto a la necesidad de las obras a realizarse con los recursos del crédito;
8. Análisis financiero del crédito cuya autorización se solicita; y
9. Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal para el ejercicio fiscal de 2017 del municipio de Valle de Santiago, Gto.

En cuanto a la justificación del destino de los recursos del crédito, por lo que hace a las obras de pavimentación, se refiere que actualmente las condiciones de las vialidades que se pretende pavimentar son deplorables y el estado de las banquetas genera una difícil circulación, por lo que al rehabilitar las citadas vialidades se disminuyen los tiempos de

traslado y se mejoran los servicios básicos, en beneficio de la población.

En cuanto al proyecto consistente en la construcción y equipamiento del Centro Terapéutico del DIF Municipal, se refiere que con la construcción de dicho centro, se incrementará la cobertura de servicios médicos en el Municipio, mitigando además los tiempos de traslado a otros municipios y pagos por atención privada.

II. Metodología para el análisis y discusión

Se acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa la siguiente:

1. Se remitió al Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, copia del expediente de la iniciativa, solicitando el análisis técnico financiero, considerando, entre otros aspectos:
 - a) Monto.
 - b) Periodo o plazo de vigencia del endeudamiento.
 - c) Tasa de interés.
 - d) Garantías y avales.
 - e) Costo financiero total.
 - f) Programa de amortización.
 - g) Fuente de repago del endeudamiento.
 - h) Tipo de inversión.
 - i) Necesidad de la inversión y su impacto en la población.
 - j) Programa financiero anual.
 - k) Presupuesto autorizado por el Ayuntamiento.
 - l) Situación financiera.
 - m) Estado de la situación de la deuda pública.
 - n) Política presupuestal.
2. En reunión celebrada el 5 de junio del año en curso, el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado expuso a esta Comisión, el análisis técnico financiero efectuado respecto a la iniciativa materia del presente dictamen.

3. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado remitió el oficio de fecha 30 de mayo de 2017, por el que informó que el Ejecutivo del Estado, a través de dicha Secretaría, no tiene inconveniente en otorgar su respaldo como deudor subsidiario al compromiso que contraiga el municipio de Valle de Santiago, Gto., hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo proyectos de inversión pública productiva, a un plazo de diez años contado a partir de la primera disposición.
4. Analizada la información financiera de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso y la remitida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la diputada presidenta instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

III. Análisis Jurídico - Financiero

1) Análisis jurídico

Para proceder al análisis que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia, y por consiguiente, la del iniciante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos

11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver sobre la iniciativa planteada.

Por su parte, el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 56, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 11, fracción III, 15 fracciones II, III y VIII y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato resulta facultado para formular iniciativas de decreto en la materia.

Respecto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ésta resulta competente por materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2) Análisis financiero

Comprobada la competencia en la materia, corresponde iniciar el estudio del expediente bajo las condiciones y requisitos constitucionales y legales que le aplican.

De la identificación del marco jurídico aplicable a la materia de deuda pública, ubicamos las bases a las que debe sujetarse la autorización del Congreso del Estado, y por consiguiente, para el iniciante se traducen en requisitos y condiciones que debe satisfacer, tales como:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento;
- b) Se trate de acreditante que opere en territorio nacional;
- c) Pagaderos en moneda y territorio nacionales;
- d) Destino a inversión pública productiva;
- e) Planeación en el presupuesto de egresos;
- f) Especificar el monto, destino y condiciones del empréstito;
- g) Capacidad financiera.

Del análisis realizado de la documentación remitida por el ayuntamiento

de Valle de Santiago, Gto., se constata que se cumple con la documentación que comprueba el acuerdo del Ayuntamiento; se trata de acreditante nacional; pagadero en moneda y territorio nacionales; el destino a inversión pública productiva; previsión en el programa financiero anual; y, se especifica el monto, y condiciones del empréstito.

Asimismo, de acuerdo al análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, el municipio de Valle de Santiago, Gto., cuenta con la capacidad económica y financiera para hacer frente al compromiso financiero que se adquirirá con la contratación de la deuda.

Al respecto, cabe señalar que la metodología utilizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, para el análisis de la iniciativa contempló dos enfoques de análisis, el cualitativo y el cuantitativo.

En el análisis cualitativo, se contemplaron tres apartados:

2.1 Descripción del marco en el que se desarrolla el proyecto y su importancia para el desarrollo social del municipio de Valle de Santiago, Gto.

2.1.1. Se expone que el crédito materia del presente dictamen se destinará para financiar los siguientes proyectos de inversión: Pavimentación de la calle Benito González, tramo: calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar, colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo: Heroico Colegio Militar a calle Libertad, colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo: Libertad a 1º de Mayo, colonia Fraccionamiento Jarrón Azul, calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a canal 1er padrón, colonia Rancho Jarrón Azul. (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto),

por la cantidad de \$26'000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.).

2.1.2. Ampliación, adecuación y equipamiento de Centro Terapéutico DIF municipal, por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

2.1.3. De acuerdo a lo anterior, el total de las obras importan un monto de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que se ejecutarán en concurrencia con el Gobierno del Estado, quien aportará los otros \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), otorgando el Municipio como fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

2.2 Análisis económico del entorno considerando los pre-criterios generales de política económica para la proyección de las finanzas públicas⁶, y datos de la encuesta sobre las expectativas en economía del sector privado a mayo del 2017

Al respecto, se señala que las condiciones de la economía en el País se han caracterizado por la volatilidad y la incertidumbre, es por ello que se comparte el contexto, tanto el emitido por la política económica oficial establecida en los criterios generales de política económica (Criterios Generales de Política Económica) en el mes de abril del año en curso, así como por los datos reflejados en la encuesta

⁶ Pre Criterios Generales de Política Económica (PGPE) emitidos por la SHCP en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 42, Fracc. I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado (ENCUESTA) al mes de mayo del 2017. En este sentido al asumir una responsabilidad crediticia como la que nos ocupa es pertinente hacer las siguientes consideraciones.

2.2.1 La estabilidad y crecimiento sostenido de la economía mexicana se apoyan en tres pilares: a) Una política fiscal prudente; b) Una política monetaria independiente; y c) Una agenda para lograr la implementación exitosa de las reformas estructurales.

2.2.2 En el ámbito internacional, la economía se encuentra en una etapa de crecimiento moderado, volatilidad en los mercados financieros e incertidumbre geopolítica. Sin embargo, en los últimos meses, el crecimiento comienza a mostrar una sincronización a nivel mundial que, en conjunto con el desempeño favorable de las finanzas públicas y el mercado interno en 2016, permiten dar un cumplimiento puntual a las metas fiscales para 2017 y 2018, sin necesidad de realizar ajustes drásticos al gasto.

2.2.3 Producto Interno Bruto. Conforme a los Criterios Generales de Política Económica, la tendencia que compartían diferentes instituciones, estaba caracterizada por revisiones a la baja de las proyecciones de crecimiento del Producto Interno Bruto de México para 2017. En febrero de 2017 los analistas encuestados por el Banco de México, revisaron la estimación de crecimiento de 2.4% a 1.5%, en abril los Pre-Criterios plantean un rango de crecimiento económico para 2017 de entre 1.3% y 2.3%. Y establecían

como criterio para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, utilizar un crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.5%, sin embargo, en la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado⁷ (ENCUESTA) que se levanta en mayo, establecen que para el 2017 se tendrá un crecimiento del 1.97% y estiman que para el 2018 se tendría un crecimiento del 2.18%.

2.2.4 Inflación. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, se espera que a finales del año la inflación anual se ubique en 4.9%, cifra por arriba de la meta establecida por Banco de México de 3%, mientras que los resultados de la ENCUESTA al mes de mayo, los analistas del sector privado anticipan una tasa de 5.9% para 2017 y 3.88% para el 2018.

2.2.5 Tipo de cambio. En los Criterios Generales de Política Económica se estima que el tipo de cambio se ubique en 19 pesos por dólar hacia finales de 2017, mientras que la ENCUESTA refiere un tipo de cambio promedio esperado para el 2017 de 19.53 y de 19.39 para el 2018.

2.2.6 Balanza de pagos. Se estima que el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos sea de 26 mil 505 millones de dólares, equivalente al 2.5% del Producto Interno Bruto. El crecimiento del Producto Interno Bruto previsto, puede mostrar modificaciones de acuerdo con: a) Implementación de políticas proteccionistas por parte de EEUU y mayor incertidumbre respecto al rumbo de la relación

⁷ Encuesta recabada por el Banco de México entre 36 grupos de análisis y consultoría económica del sector privado nacional y extranjero.

económica con México; b) Un dinamismo menor al anticipado de la economía de Estados Unidos, en particular en su producción industrial y manufacturera; c) Mayor volatilidad en los mercados financieros internacionales y disminución en los flujos de capitales hacia los países emergentes, en caso de que se materialice alguno de los riesgos anteriores o ante el aumento de tensiones geopolíticas; y d) Una disminución en la plataforma de producción de petróleo, o bien, en su precio.

2.2.7 Finanzas públicas. Por cuarto año consecutivo se anticipa el cumplimiento de las metas de consolidación fiscal, para el cierre del año se estima un nivel de los RFSP de 2.9% del Producto Interno Bruto, consistente con el paquete económico aprobado. Además, se anticipa un superávit del 0.1% del Producto Interno Bruto en el balance público al excluir la inversión de alto impacto económico y social. Al incluir esta inversión, se estima un déficit público de 2.4% del Producto Interno Bruto, igual al establecido en el paquete económico 2017.

2.2.8 Precio de referencia del petróleo. Se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2017 de 42 dólares por barril, cifra igual al precio aprobado en paquete económico 2017.

2.2.9 Balance presupuestario. Los PCGPE consideran la actualización de ciertos parámetros del marco macroeconómico presentado en los Criterios Generales de Política Económica 2017: a) Sin considerar el uso del Remanente de Operación del Banco de México (ROBM), se anticipa que los ingresos presupuestarios serán

superiores en 86.5 millones de pesos a los previstos en Ley de Ingresos de la Federación 2017, que corresponden a 30.1 millones de pesos por ingresos tributarios, 13.7 millones de pesos por ingresos petroleros asociados y 19.6 millones de pesos por ingresos no tributarios; b) Adicionalmente, los ingresos propios de organismos y empresas distintas a PEMEX aumentarán en 23 millones de pesos debido a la adaptación de CFE a un contexto de mayores costos de los energéticos; y c) En relación al gasto neto, se estima que este aumente 86.5 millones de pesos de los cuales corresponden 27.5 millones de pesos al gasto programable y 59 millones de pesos al gasto no programable de la siguiente manera: 25.9 millones de pesos por mayor costo financiero de tasas y tipo de cambio más altas, 26.5 millones de pesos por mayores participaciones a los Estados y 6.6 millones de pesos por pago de Adefas.

De lo anterior, se desprende que las condiciones de la economía muestran escenarios caracterizados por la complejidad y volatilidad y requiere que en todos los órdenes de gobierno las decisiones en torno a las finanzas públicas estén sustentadas en disciplina, responsabilidad y un manejo responsable de los recursos públicos.

2.3 Marco legal vigente para la gestión y autorización de deuda en correspondencia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El marco normativo implica tener en consideración que los procesos, requisitos y los análisis para la gestión de deuda deberán atender lo dispuesto en la nueva Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de

Guanajuato. En este contexto, el nuevo marco legal incorpora nuevos elementos que deberán ser considerados.

Las políticas que el Municipio está considerando para el ejercicio y control del gasto e inversión, así como las políticas de austeridad y disciplina financiera deberían estar documentadas en los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, sobre todo en el marco en el que están sustentando las proyecciones financieras tanto para el cierre del 2017, como para los siguientes ejercicios, en las que se hace evidente el compromiso para incrementar los ingresos y reducir los gastos en el ejercicio 2017 y a partir de éste las proyecciones muestran un comportamiento conservador.

Siendo éstos lineamientos el instrumento indispensable para establecer disciplina y control presupuestal, consideramos pertinente que con el objetivo de lograr los resultados esperados en el fortalecimiento del ingreso como en la reducción de gastos, es recomendable que se reescriban atendiendo a las nuevas circunstancias en las que se desarrollarán las finanzas municipales, ya que en la actualidad están orientados sólo a fortalecer los procesos de gestión.

Para el **análisis cuantitativo**, se consideró la siguiente información general relacionada con el crédito que se pretende contratar:

Monto: El monto que se pretende contratar es hasta por \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.). Conforme al ritmo de ejecución de las obras y acciones, y con el objetivo de agilizar el proyecto, el Municipio propone que el monto del crédito se tome en su totalidad durante el ejercicio 2017.

Tasa de interés: La corrida financiera que presenta el Municipio y sólo para fines informativos, considera una tasa de interés del 8%.

Plazo máximo para el pago: Será de 10 años.

Destino de los recursos: Para el caso que nos ocupa, la inversión conjunta del Municipio y el Ejecutivo del Estado será por \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para la pavimentación de la calle Benito González, tramo calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar de la colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo calle Heroico Colegio Militar a calle Libertad, en la colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo calle Libertad a la calle 1º de Mayo, en la colonia Fraccionamiento Jarrón Azul; calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a Canal 1er Padrón, en la colonia Rancho Jarrón Azul (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto); y para la construcción y equipamiento del Centro Terapéutico del DIF Municipal.

Fuente de pago: Como fuente de pago se contemplan los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33.

Garantía: Participaciones que le correspondan al Municipio durante el periodo del crédito; y de manera complementaria la garantía subsidiaria del Gobierno del Estado.

Capacidad de pago: El municipio de Valle de Santiago, Gto., presenta capacidad de pago para hacer frente a las obligaciones financieras derivadas de éste crédito.

Programa de amortización de la deuda: Para dicho análisis se consideró un solo momento para la disposición de los recursos, los 10 años para el pago del crédito y la tasa de interés de 8% anual. (informativa).

También se consideró un **segundo enfoque para el análisis cuantitativo**, el cual contempla evaluar la información financiera bajo una nueva estructura señalada en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para un manejo sostenible de las finanzas públicas. Para el análisis de la información sobre las finanzas públicas que presentó el municipio de Valle de Santiago, Gto., se describe un proceso de tres

etapas, que nos proporciona un panorama sobre el estado que guardan las finanzas del Municipio. Las etapas y su desarrollo se describen a continuación:

Preparación de la Información:

- Simplificación de cifras, dicho ejercicio se llevó a cabo haciendo un redondeo a millones de pesos con el objetivo de hacer más simple su comprensión.
- En la presentación general se tomó en cuenta un periodo que abarca los ejercicios del 2017 al 2022, sin embargo, durante el análisis integral se consideraron todos los conceptos que nos fueron proporcionados, en un escenario de tiempo hasta el año 2027.
- La fuente de información de los datos que se analizaron, fueron generados por la administración municipal y no se proporcionaron bases o criterios de cálculo utilizados para sustentar la proyección.

Determinación de la metodología a utilizar:

Se consideró pertinente utilizar el método para la determinación de balances presupuestarios como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, de esta manera se identifican los conceptos generales de ingreso y gasto y su comportamiento en las proyecciones futuras para determinar dichos balances.

Se entiende como balance presupuestario, la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

Identificación de indicadores relevantes

Se contemplaron los que de forma sistemática utiliza la calificadora Fitch

Ratings México para gobiernos locales.

En este contexto, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado presentó los datos generales más relevantes aportados por el Municipio, de los cuales se hicieron los análisis e interpretaciones correspondientes.

El resultado de los análisis efectuados por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas fue el siguiente:

Análisis de los Ingresos

En esta parte se destaca que los ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas son los que permanecen como fuentes de ingresos permanentes para el Municipio, ya que el financiamiento es un ingreso extraordinario que se considerará como tal en el periodo que se aplique.

Para el ejercicio 2017 los ingresos de libre disposición representan el 28% del total de ingresos, un 70% corresponde a transferencias federales etiquetadas y el 2% restante a ingresos derivados por financiamiento.

Para 2018 se proyecta que las transferencias federales etiquetadas representen el 73% de los ingresos totales del Municipio y los ingresos de libre disposición el 27% restante, esta tendencia se mantiene hasta el año 2022 conforme a las proyecciones hechas por el Municipio.

En lo que se refiere a las proyecciones de crecimiento, el Municipio considera crecimientos conservadores del 3% a partir del año 2018.

Análisis de los Egresos

En esta parte, se concluye que del gasto total para el ejercicio 2017, el gasto no etiquetado representa el 30% y el 70% restante corresponde a gasto etiquetado.

Para los ejercicios del 2018 al 2022 el gasto total del Municipio se conformará por

27% de gasto no etiquetado y 73% de gasto etiquetado.

En lo que se refiere al gasto no etiquetado, el gasto de operación representa el 84% y el gasto en inversión pública representa el 15%. En el gasto etiquetado la proporción antes señalada varía significativamente porque el gasto de operación representa el 20% y el gasto de inversión pública es de 78%.

Al comparar la tendencia del gasto no etiquetado en el periodo se observó que para 2017 se prevé un crecimiento del 16% con respecto a 2016. La proyección del gasto no etiquetado para el periodo 2017 – 2018, muestra un crecimiento del 4% en el capítulo 1000 (remuneraciones personales) tomando como base el cierre del 2016, a partir del ejercicio 2018 y de acuerdo a las estimaciones se mantiene un crecimiento del 1%.

Por lo que respecta al análisis de la deuda pública por los \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), el servicio de la deuda (capital e intereses) representará el 1% del gasto total para los ejercicios 2017 y 2018.

Balance presupuestario

Considerando los ingresos y gastos totales que reportó el municipio de Valle de Santiago, Gto., se determinó el siguiente balance presupuestario de los periodos analizados

| Concepto | Modificado 2017 | 2018 e | 2019 e | 2020 e | 2021 e | 2022 e |
|---|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III) | 626,442 | 621,795 | 640,449 | 659,662 | 679,452 | 699,836 |
| III. Total de Egresos (III = I + II) | 626,442 | 621,795 | 640,449 | 659,662 | 679,452 | 699,836 |
| Balance Presupuestario | 5,923 | 2,423 | 1,500 | 1,500 | 1,500 | 1,500 |

El monto que corresponde al Balance Presupuestario se determinó de la diferencia entre los ingresos totales y el total de egresos con excepción de la amortización de deuda.

Indicadores

Se concluye que durante el ejercicio 2017 el monto cuya autorización se solicita representa el 2% del presupuesto de egresos autorizado y el servicio de la deuda será del 6% con respecto a las participaciones, en

ambos casos se encuentran por debajo del parámetro de referencia.

En este punto también se refiere que algunos indicadores de deuda pudieran representar un riesgo sobre todo en aquéllos que se determinan con el ahorro interno de recursos disponibles para lo cual podrá corregirse si previamente se trabaja para incrementar los ingresos de libre disposición y fortalecer la disciplina y el control en el ejercicio del gasto no etiquetado.

Con respecto a la capacidad financiera, la Comisión también valoró la siguiente información:

3) Situación de la Deuda Pública del Municipio

De conformidad con los archivos con que se cuenta en este Congreso del Estado, el municipio de Valle de Santiago, Gto., en el mes de julio del año en curso, liquidará en su totalidad el crédito cuya contratación se le autorizó el 1 de diciembre de 2011, mediante el decreto número 196, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, hasta por la cantidad de \$6'929,675.89 (seis millones novecientos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.), para la realización de obras públicas.

4) Perspectiva de Endeudamiento

De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ayuntamientos previa autorización del Congreso del Estado, podrán contratar deuda pública en los términos de dicha ley y hasta los siguientes techos de financiamiento neto, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas: a) Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición; b) Un endeudamiento en observación tendrá como techo de financiamiento neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y c) Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un techo de financiamiento neto igual a cero.

Es así que cuando se incurra en un balance presupuestario de recursos disponible negativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autorizará financiamiento neto adicional al techo de financiamiento neto contemplado en el referido artículo 6, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

En el presente caso y considerando lo que prevé el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta viable la contratación del crédito por parte del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto.

IV. Consideraciones Finales de la Comisión

1) Aspectos Generales

Resulta evidente que los mecanismos ordinarios para la obtención de recursos, en algunas ocasiones, se ven superados por el acelerado crecimiento del gasto público, lo que genera que se busquen esquemas de financiamiento alterno para hacer frente a las funciones y servicios públicos.

Un mecanismo extraordinario y excepcional para afrontar el gasto público es la deuda pública, misma que a pesar de considerarse como una fuente adicional de ingresos, no se traduce únicamente en incremento patrimonial, sino que tiene la dualidad de constituirse en pasivo para la administración pública; un pasivo que mal administrado puede producir más afectaciones que beneficios respecto de la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la función pública.

Por esta razón, el Congreso del Estado debe ser cuidadoso de que la deuda, en principio, se constituya como la opción última de financiamiento, una vez que los mecanismos ordinarios han sido explorados y aun así resulten insuficientes para atender demandas prioritarias y urgentes en el Municipio.

Es decir, el Poder Legislativo debe coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas, a través de instrumentos legales que eficienten los recursos y los mecanismos de recaudación, racionalicen el gasto y se genere una disciplina presupuestal, como medios ordinarios de financiación, y sólo en última instancia autorizar deuda pública.

Pero, insistimos, una vez que esos mecanismos ordinarios de financiamiento encuentran sus límites y se decide acudir al endeudamiento, se hace necesario asumir con responsabilidad el manejo de los empréstitos, por lo que el Congreso del Estado debe procurar que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio pleno de la función pública por las futuras administraciones, sin que el servicio de la deuda se constituya en un impedimento para ello.

2) Valoración del Expediente

Partiendo del esquema anterior, y previa valoración de la documentación e información proporcionada, el municipio de Valle de Santiago, Gto., cumple con los requisitos constitucionales y legales en la materia.

De conformidad con el análisis financiero realizado, se acredita la capacidad financiera del Municipio, sin perjuicio de la continuidad de la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones públicas. Por lo que corresponde al destino de los recursos que se obtengan de la deuda serán para inversión pública productiva, hipótesis prevista en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Aunado a lo anterior, las características de las obras que se realizarán con los recursos del crédito satisfacen necesidades sociales del Municipio.

En este sentido, es pertinente el utilizar la inversión entre el Estado y el Municipio como un apalancamiento para duplicar el beneficio social de la inversión. Asimismo, las condiciones de mercado para la contratación de deuda en este momento son reservadas, por lo que la contratación

de la tasa de interés debe hacerse bajo las mejores condiciones de mercado, pudiendo el Municipio solicitar el apoyo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, para que a través del mecanismo de subasta electrónica inversa pueda contratar con las mejores condiciones de mercado.

Por otra parte, cabe señalar que los compromisos de pago que hace el Municipio para los próximos 10 años deberán estar amparados en dos aspectos fundamentales: Fortalecimiento de los ingresos de libre disposición, para lo cual el Municipio deberá realizar esfuerzos para incrementar y diversificar sus ingresos, que permitan un crecimiento sostenible incluso por arriba de las estimaciones presentadas previamente; y tomar en consideración que las proyecciones de los ingresos federales etiquetados deberán atender a las estimaciones económicas vigentes, además de buscar recursos adicionales al Ramo 33. De igual forma, el gasto operativo deberá mantenerse moderado sobre todo en el capítulo que corresponde a servicios personales, para que el Municipio pueda cumplir las disposiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en los próximos dos años.

Asimismo y con el objeto de atender la sustentabilidad de las finanzas públicas del Municipio, se recomienda que la presente administración municipal implemente a la brevedad sus estrategias para fortalecer los ingresos locales e incrementar los ingresos federales y para reducir el gasto operativo, principalmente el que refiere a servicios personales.

En razón de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar el endeudamiento que se solicita, considerando que la finalidad del mismo será para cumplir de manera eficiente con las funciones y servicios que tiene a su cargo el Municipio, generando con ello un beneficio social para la población. Asimismo, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza la afectación en garantía o fuente de pago del endeudamiento a contraer, de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de Valle de Santiago, Gto., o en su caso al Estado.

Es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., deberá destinar los recursos del crédito, exclusivamente para los fines establecidos en el presente dictamen, quedando impedido para financiar el gasto corriente de la administración municipal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

| Obras y acciones | Monto |
|---|-----------------|
| I. Pavimentación de la calle Benito González, tramo calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar de la colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo calle Heroico Colegio Militar a calle Libertad, en la colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo calle Libertad a la calle 1º de Mayo, en la colonia Fraccionamiento Jarrón Azul; calle Prolongación Abasolo, tramo 1º de Mayo a Canal 1er Padrón, en la colonia Rancho Jarrón Azul (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto) | \$13'000,000.00 |
| II. Centro Terapéutico del DIF Municipal | \$2'000,000.00 |

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en un plazo máximo de diez años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Garantías del Ejecutivo del Estado

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Valle de Santiago, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Obligación de remitir información

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Recomendación de restringir el gasto corriente

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Obligación de informar en la cuenta pública

Artículo Noveno. El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservarse cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., para los efectos conducentes. De la misma manera, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a la realización de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de

Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO, PARA DESTINARLO A LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS O INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, INCISO A), FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a la realización de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., en la sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2017 aprobó por mayoría calificada la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$12'299,999.87 (doce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), para destinarlo a la realización de diversas obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, con base en lo dispuesto en el artículo 33, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme al catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo programa de inversión es el siguiente: a) Pavimentación de la calle Sierra de Guanajuato, en la colonia Hidalgo de la Cabecera Municipal, con un importe de \$1'844,999.98; b) Aportación para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Frías (inserto en el Convenio de Colaboración con la CEAG para el 2017), con un importe de \$1'844,999.98; c) Drenaje sanitario en la comunidad de Ejido Francisco Villa, primera etapa, con un monto de \$2'000,000.00; d) Drenaje sanitario en la comunidad de Santa Cruz de Maravillas, primera etapa, con un importe de \$2'000,000.00; e) Drenaje sanitario en la comunidad de San Antonio de la Presa, primera etapa, con un monto de \$1'500,000.00; f) Ampliación de red de drenaje en la comunidad de la Calzada de la Merced, colonia las Tortugas, primera etapa, con un importe de \$729,999.91; g) Ampliación de dos redes de energía eléctrica en la comunidad de Calzada de Tepozán, con un importe de \$800,000.00; h) Ampliación de red eléctrica en la comunidad de la

Calzada de la Merced, con un monto de \$700,000.00; e i) Construcción de 14 baños ecológicos, con un importe de \$880,000.00.

También, se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento, que se cubrirá en un plazo máximo que no excederá del periodo constitucional de la presente administración municipal, autorizando la afectación como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, que deriven del crédito a contratar, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social hasta el 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan de dicho Fondo, en la inteligencia de que en tanto se encuentre vigente el crédito que contrate, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda recibir en el ejercicio que se encuentre transcurriendo o en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2017 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 22 de mayo del año en curso.

A la iniciativa se anexó la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., el 9 de marzo de 2017, en la que se autorizó la contratación del crédito materia del presente dictamen;

2. Copia del proyecto para la contratación de una línea de crédito del Programa FAIS ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

3. Un reporte de salud de 5 comunidades del municipio de Manuel Doblado, Gto., en el que se describe el grado de marginación.

4. Tabla de amortizaciones de capital y pago de intereses del crédito a contratar; y

5. Justificación respecto a las obras a realizar con los recursos del crédito.

En cuanto a la justificación del destino de los recursos del crédito, en la iniciativa se señala que las obras que se proponen, consisten en sistemas de saneamiento de las aguas negras, por lo que se requiere de una Planta Tratadora de Aguas Residuales, a fin de mitigar el impacto ambiental y evitar la contaminación con zanjas a cielo abierto o descargas a ríos y arroyos que generan focos de infección que provocan enfermedades gastrointestinales.

Respecto a las obras de pavimentación, se refiere que los lineamientos del Ramo 33 permiten la aplicación de hasta un 15% del monto total del recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y que este tema se priorizó porque se trata de una vialidad localizada en una zona de atención prioritaria, además de servir para el tránsito de escolares al jardín de niños y de vecinos de la colonia; manifestando además la importancia de cerrar circuitos pavimentados para evitar el desgaste de los autos y el gasto excesivo de combustible, así como el suministro adecuado de diversos servicios.

En el caso de la construcción de los baños ecológicos, se pretende evitar con ello la defecación al aire libre o en letrinas, cuyos residuos carecen de tratamiento, así como las enfermedades de contagio. Aunado a lo anterior, se generará biogas que se podrá utilizar como combustible.

II. Metodología para el análisis y discusión

Se acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa la siguiente:

1. Se remitió al Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, copia del expediente

de la iniciativa, solicitando el análisis técnico financiero, considerando, entre otros aspectos:

- a) Monto.
- b) Periodo o plazo de vigencia del endeudamiento.
- c) Tasa de interés.
- d) Garantías y avales.
- e) Costo financiero total.
- f) Programa de amortización.
- g) Tipo de inversión.
- h) Necesidad de la inversión y su impacto en la población.
- i) Programa financiero anual.
- j) Presupuesto autorizado por el Ayuntamiento.
- k) Situación financiera.
- l) Estado de la situación de la deuda pública.
- m) Política presupuestal.

2. En reunión celebrada el 5 de junio del año en curso, el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado expuso a esta Comisión, el análisis técnico financiero efectuado respecto a la iniciativa materia del presente dictamen.

3. Analizada la información financiera de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, la diputada presidenta instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

III. Análisis Jurídico - Financiero

1) Análisis jurídico

Para proceder al análisis que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia, y por consiguiente, la del iniciante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver sobre la iniciativa planteada.

Por su parte, el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 56, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 11, fracción III, 15 fracciones II, III y VIII y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato resulta facultado para formular iniciativas de decreto en la materia.

Respecto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ésta resulta competente por materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2) Análisis financiero

Comprobada la competencia en la materia, corresponde iniciar el estudio del expediente bajo las condiciones y requisitos constitucionales y legales que le aplican.

De la identificación del marco jurídico aplicable a la materia de deuda pública, ubicamos las bases a las que debe sujetarse la autorización del Congreso del Estado, y por consiguiente, para el iniciante se traducen en requisitos y condiciones que debe satisfacer, tales como:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento;
- b) Se trate de acreditante que opere en territorio nacional;
- c) Pagaderos en moneda y territorio nacionales;
- d) Destino a inversión pública productiva;
- e) Planeación en el presupuesto de egresos;
- f) Especificar el monto, destino y condiciones del empréstito;
- g) Capacidad financiera.

Del análisis realizado de la documentación remitida por el ayuntamiento

de Manuel Doblado, Gto., se constata que se cumple con la documentación que comprueba el acuerdo del Ayuntamiento; se trata de acreditante nacional; pagadero en moneda y territorio nacionales; el destino a inversión pública productiva; previsión en el programa financiero anual; y, se especifica el monto, y condiciones del empréstito.

Asimismo, de acuerdo al análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, el municipio de Manuel Doblado, Gto., cuenta con la capacidad económica y financiera para hacer frente al compromiso financiero que se adquirirá con la contratación de la deuda.

En el análisis financiero, se contemplaron los siguientes aspectos:

2.1 Situación de la Deuda Pública del Municipio

A la fecha el municipio de Manuel Doblado, Gto., no ha dispuesto de los recursos del crédito autorizado por esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el decreto número 100, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de maquinaria y la realización de diversas obras de pavimentación. Lo anterior, en razón de que no se ha logrado su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante ello, si fue registrado en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, el 29 de diciembre de 2016.

Cabe señalar que el 27 de diciembre de 2016, el municipio de Manuel Doblado, Gto., suscribió el contrato de crédito simple, mediante el que se formalizó la contratación del crédito referido en el párrafo anterior, con el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con las siguientes condiciones:

| | |
|-------------------|---------------------------|
| Monto del crédito | \$12'300,000.00 |
| Plazo | 10 años |
| Garantía | participaciones federales |
| Tasa | TIIE 28 + 1.35 pp |

El referido contrato señala en su cláusula número 4: *«El Municipio podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias ministraciones, dentro de un plazo que no excederá del 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, plazo que podrá ser ampliado discrecionalmente por el Banco mediante simple escrito, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, de conformidad con los siguientes requisitos:*

a) Previamente a la primera disposición “El Municipio” deberá inscribir el presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el respectivo Registro de Deuda Pública del Estado de Guanajuato, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

b) Previamente a la primera disposición el Municipio deberá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago en el cual se designará a el Banco como Fideicomisario en primer lugar, mismo que tendrá como objeto establecer una fuente de pago de las obligaciones financieras a cargo del Municipio derivadas del presente Contrato...»

Al respecto, aun cuando el plazo ya venció, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 del contrato, la institución financiera discrecionalmente podrá otorgar la ampliación del plazo una vez que estén atendidos los requisitos para la disposición del recurso.

2.2 Presupuesto de ingresos y egresos estimados para el ejercicio fiscal 2017.

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, tercera parte, el acuerdo

mediante el cual se aprobó el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos para el municipio de Manuel Doblado, Gto., para el ejercicio fiscal 2017 en los siguientes términos:

| Pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 | Ingreso estimado |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$7'802,197.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$31,152.00 |
| Derechos | \$3'330,453.00 |
| Productos de tipo corriente | \$2'720,000.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$493,356.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | \$0.00 |
| Participaciones y aportaciones | \$114'993,687.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | \$4'000,000.00 |
| Total | \$133'371,626.00 |

| Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017 | Autorizado |
|---|-------------------------|
| 1000 Servicios Personales | \$53'525,480.00 |
| 2000 Materiales y Suministros | \$5'129,397.51 |
| 3000 Servicios Generales | \$18'777,087.49 |
| 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$9'894,000.00 |
| 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | \$4'866,500.00 |
| 6000 Inversión Pública | \$37'323,307.00 |
| 7000 Inversión Financiera y Otras Provisiones | \$0.00 |
| 8000 Participaciones y Aportaciones | \$0.00 |
| 9000 Deuda Pública | \$3'855,854.00 |
| Total | \$133'371,626.00 |

En razón de que la iniciativa materia del presente dictamen propone como fuente de pago del crédito cuya autorización se solicita, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se consideró como referencia la publicación que hizo la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18, tercera parte, de fecha 31 de enero de 2017 del calendario de fechas de pago de las aportaciones a municipios del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2017, en la que se identifica que el monto que percibirá el municipio de Manuel Doblado, Gto., por dicho concepto en el año 2017 es

de \$38'167,341.28 (treinta y ocho millones ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.)

2.3 Recursos que pueden ser comprometidos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FAIS)

El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o como fuente de pago y que no se podrá destinar más del 25% de los recursos anuales del fondo.

Atendiendo a lo anterior, el ejercicio de cálculo para determinar el monto a comprometer en el presente ejercicio fiscal es:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Monto estimado FAIS 2017 | \$38'167,341.00 |
| Porcentaje máximo para afectar | 25% |
| Monto como fuente de pago | \$9'541,835.32 |

El municipio de Manuel Doblado, Gto., considera que al contratar el crédito, adelantará los ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a los periodos 2017 y 2018 y que de acuerdo a la interpretación del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto máximo que puede disponer para amortización y servicio de la deuda será de \$19'083,670.00, que corresponde al 25% aplicado para los periodos mencionados.

Con respecto al ejercicio 2017, el municipio de Manuel Doblado, Gto., señala que al día 5 de junio de 2017 ha recibido la cantidad de \$19'083,670.00 (diecinueve millones ochenta y tres mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 50% del total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de los cuales el Ayuntamiento ha aprobado un total de \$10'445,020.24 (diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil veinte pesos 24/100 M.N.), con destino a los siguientes programas: a) Bordería, con un monto de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); b) Caminos Rurales y Saca Cosechas, con un monto de \$5'200,000.00 (cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); c) Inversión al Migrante, con un

monto de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); c) Gastos Indirectos, con un importe de \$1'145,020.24 (un millón ciento cuarenta y cinco mil veinte pesos 24/100 M.N.); y e) Mi Hogar con Valores, con un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

2.4 Amortización y pago de intereses

De acuerdo a la tabla de amortización y pago de intereses remitida por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., el Municipio destinará los siguientes montos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para amortización y servicio de la deuda:

| | |
|----------------|----------------|
| Ejercicio 2017 | \$5'558,022.00 |
| Ejercicio 2018 | \$7'410,696.00 |

Los montos anteriores no rebasan el 25% de los recursos anuales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.5 Opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado concluyó que atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el financiamiento que pretende contratar el municipio de Manuel Doblado, Gto., se debe considerar como «obligación de corto plazo» y debe quedar totalmente pagada a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración municipal.

También se señala que existen condiciones del Municipio, para asumir la responsabilidad de un endeudamiento hasta por \$12'299,999.87 (doce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), a un plazo que comprende del 1 de julio de 2017 al 10 de julio de 2018, para ser pagado con los recursos futuros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

No obstante lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones:

a. Con la finalidad de atender el requerimiento de pago de tres meses antes de dejar el cargo, se deberá ajustar la tabla de amortización del crédito, de conformidad con la siguiente propuesta:

| Tabla de Amortización | | | | | | |
|------------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|---------------------------|------------|-----------|
| Monto del crédito: | | \$12,999,999.87 | | | | |
| Tasa de interés (anual): | | 9.60% | | | | |
| Número de pagos (mensuales): | | 12 | | | | |
| Pago (mensual): | | 1,062,152.00 | | | | |
| Disposición 1 periodo 1 | | \$6,149,999.87 | | | | |
| Disposición 2 Periodo 5 | | \$6,150,000.00 | | | | |
| Periodo | Fechas de vencimiento | Saldo insoluto | Intereses ordinarios | Amortizaciones de capital | Pago | Saldo |
| 1 | 10-ago-17 | 6,150,000 | 49,200 | 1,012,952 | 1,062,152 | 5,137,048 |
| 2 | 10-sep-17 | 5,137,048 | 41,096 | 1,021,056 | 1,062,152 | 4,115,992 |
| 3 | 10-oct-17 | 4,115,992 | 32,928 | 1,029,224 | 1,062,152 | 3,086,768 |
| 4 | 10-nov-17 | 3,086,768 | 24,694 | 1,037,458 | 1,062,152 | 2,049,310 |
| 5 | 10-dic-17 | 8,199,310 | 65,594 | 996,558 | 1,062,152 | 7,202,753 |
| 6 | 10-ene-18 | 7,202,753 | 57,622 | 1,004,530 | 1,062,152 | 6,198,223 |
| 7 | 10-feb-18 | 6,198,223 | 49,586 | 1,012,566 | 1,062,152 | 5,185,657 |
| 8 | 10-mar-18 | 5,185,657 | 41,485 | 1,020,667 | 1,062,152 | 4,164,990 |
| 9 | 10-abr-18 | 4,164,990 | 33,320 | 1,028,832 | 1,062,152 | 3,136,158 |
| 10 | 10-may-18 | 3,136,158 | 25,089 | 1,037,063 | 1,062,152 | 2,099,095 |
| 11 | 10-jun-18 | 2,099,095 | 16,793 | 1,045,359 | 1,062,152 | 1,053,736 |
| 12 | 10-jul-18 | 1,053,736 | 8,430 | 1,053,736 | 1,062,152 | 0 |
| Totales | | - | 445,838 | 12,300,000 | 12,745,824 | - |

b. Asegurar que las obras que se pretenden realizar con los recursos del crédito atiendan los requisitos y lineamientos aplicables al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

c. Asegurar el control de ejecución en tiempo y costo mediante el uso de herramientas de administración y seguimiento de proyectos; e

d. Implementar políticas de administración que garanticen una tendencia natural para fortalecer el ingreso y controlar el gasto.

4) Perspectiva de Endeudamiento

En términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las condiciones para contratar financiamiento público son las siguientes:

De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ayuntamientos previa autorización del Congreso del Estado, podrán contratar deuda pública en los términos de dicha ley y hasta los siguientes techos de financiamiento neto,

de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas: a) Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición; b) Un endeudamiento en observación tendrá como techo de financiamiento neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y c) Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un techo de financiamiento neto igual a cero.

Es así que cuando se incurra en un balance presupuestario de recursos disponible negativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autorizará financiamiento neto adicional al techo de financiamiento neto contemplado en el referido artículo 6, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

En el presente caso y considerando lo que prevé el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta viable la contratación del crédito por parte del ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto.

IV. Consideraciones Finales de la Comisión

1) Aspectos Generales

Resulta evidente que los mecanismos ordinarios para la obtención de recursos, en algunas ocasiones, se ven superados por el acelerado crecimiento del gasto público, lo que genera que se busquen esquemas de financiamiento alternativo para hacer frente a las funciones y servicios públicos.

Un mecanismo extraordinario y excepcional para afrontar el gasto público es la deuda pública, misma que a pesar de considerarse como una fuente adicional de ingresos, no se traduce únicamente en incremento patrimonial, sino que tiene la dualidad de constituirse en pasivo para la administración pública; un pasivo que mal administrado puede producir más afectaciones

que beneficios respecto de la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la función pública.

Por esta razón, el Congreso del Estado debe ser cuidadoso de que la deuda, en principio, se constituya como la opción última de financiamiento, una vez que los mecanismos ordinarios han sido explorados y aun así resulten insuficientes para atender demandas prioritarias y urgentes en el Municipio.

Es decir, el Poder Legislativo debe coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas, a través de instrumentos legales que eficienten los recursos y los mecanismos de recaudación, racionalicen el gasto y se genere una disciplina presupuestal, como medios ordinarios de financiación, y sólo en última instancia autorizar deuda pública.

Pero, insistimos, una vez que esos mecanismos ordinarios de financiamiento encuentran sus límites y se decide acudir al endeudamiento, se hace necesario asumir con responsabilidad el manejo de los empréstitos, por lo que el Congreso del Estado debe procurar que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio pleno de la función pública por las futuras administraciones, sin que el servicio de la deuda se constituya en un impedimento para ello.

2) Valoración del Expediente

Partiendo del esquema anterior, y previa valoración de la documentación e información proporcionada, el municipio de Manuel Doblado, Gto., cumple con los requisitos constitucionales y legales en la materia.

De conformidad con el análisis financiero realizado, se acredita la capacidad financiera del Municipio, sin perjuicio de la continuidad de la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones públicas. Por lo que corresponde al destino de los recursos que se obtengan de la deuda serán para inversión pública productiva, hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, al tratarse de una obligación de corto plazo, se estaría en la obligación de pagar la totalidad del crédito antes de que concluya la presente administración, lo cual no generará cargas adicionales a la nueva administración municipal que entrará en funciones en el año 2018.

En razón de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar el endeudamiento que se solicita, considerando que la finalidad del mismo será para cumplir de manera eficiente con las funciones y servicios que tiene a su cargo el Municipio, generando con ello un beneficio social para la población. Asimismo, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza la afectación en garantía o fuente de pago del endeudamiento a contraer, de los ingresos federales que le correspondan al municipio de Manuel Doblado, Gto., por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., deberá destinar los recursos del crédito, exclusivamente para los fines establecidos en el presente dictamen, quedando impedido para financiar el gasto corriente de la administración municipal.

No obstante lo anterior, se recomienda al ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., ajustar la tabla de amortización del crédito, con la finalidad de atender el requerimiento de pago tres meses antes de que concluya sus funciones la actual administración municipal; asegurar que las obras que se pretenden realizar con los recursos del crédito atiendan los requisitos y lineamientos aplicables al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; asegurar el control de ejecución en tiempo y costo mediante el uso de herramientas de administración y seguimiento de proyectos; e implementar políticas de administración que

garanticen una tendencia natural para fortalecer el ingreso y controlar el gasto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$12'299,999.87 (doce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

| Obras y acciones | Monto |
|--|----------------|
| I. Pavimentación de la calle Sierra de Guanajuato, colonia Hidalgo, Cabecera Municipal | \$1'844,999.98 |
| II. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Frías | \$1'844,999.98 |
| III. Drenaje sanitario en la comunidad de Ejido Francisco Villa, primera etapa | \$2'000,000.00 |
| IV. Drenaje sanitario en la comunidad de Santa Cruz de Maravillas, primera etapa | \$2'000,000.00 |

| | | |
|-------|--|----------------|
| V. | Drenaje sanitario en la comunidad de San Antonio de la Presa, primera etapa | \$1'500,000.00 |
| VI. | Ampliación de red de drenaje en la comunidad de la Calzada de la Merced, colonia las Tortugas, primera etapa | \$729,999.91 |
| VII. | Ampliación de dos redes de energía eléctrica en la comunidad de Calzada de Tepozán | \$800,000.00 |
| VIII. | Ampliación de red eléctrica en la comunidad de la Calzada de la Merced | \$700,000.00 |
| IX. | Construcción de 14 baños ecológicos | \$880,000.00 |

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a más tardar el 10 de julio de 2018.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, hasta un 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan de dicho Fondo, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Obligación de remitir información

Artículo Quinto. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., para los efectos conducentes. De la misma manera, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Coroneo, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a cubrir el costo de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO, PARA DESTINARLO A CUBRIR EL COSTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS E INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Coroneo, Gto, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito, para destinarlo a cubrir el costo de obras, acciones sociales básicas e inversiones

que beneficien directamente a población en pobreza extrema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Coroneo, Gto., en la sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2017 aprobó por mayoría simple la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.), para destinarlo a financiar obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, con base en lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en zonas de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También, se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento, que se cubrirá en un plazo máximo que no excederá del periodo constitucional de la presente administración municipal, es decir, el 9 de octubre de 2018, en el entendido de que el contrato que se celebre deberá precisar una

fecha específica para el máximo del crédito, autorizando la afectación como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, que deriven del crédito a contratar, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social hasta el 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan de dicho Fondo, en la inteligencia de que en tanto se encuentre vigente el crédito que contrate, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda recibir en el ejercicio que se encuentre transcurriendo o en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 8 de junio de 2017 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 12 de junio del año en curso.

A la iniciativa se anexó la siguiente documentación:

1. Certificación del punto de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., celebrada el 19 de mayo de 2017, en la que se autorizó la contratación del crédito materia del presente dictamen;
2. Tabla de amortizaciones de capital y pago de intereses del crédito a contratar; y
3. El presupuesto y el proyecto ejecutivo de la obra denominada «Rehabilitación del Pretratamiento y Medición de Influyente y Efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Coroneo, Gto. (segunda etapa).»

En cuanto a la justificación del destino de los recursos del crédito, en la iniciativa se señala que la problemática actual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Coroneo, Gto., es que la misma recibe las aportaciones del agua residual del rastro, lo que ha generado que la planta municipal reciba una carga orgánica mayor de

la que puede tratar, ocasionando no solo un detrimento en la calidad del agua tratada, sino también problemas de azolvamiento y acumulación de sólidos en las etapas de lagunas y humedales, lo que derivará en que estas etapas terminen por no operar la colmatación de sólidos en las mismas, ello sin considerar los graves problemas de olores derivados de la descomposición de los restos de vísceras, sangre y estiércol que forman parte del agua enviada por parte del rastro a la planta municipal.

Por lo anterior, se refiere que la segunda etapa del proyecto consistente en la rehabilitación del pretratamiento y medición de influente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Coroneo, Gto. (segunda etapa), tiene por objeto las siguientes acciones: Desazolve de lodos de la laguna y su rehabilitación como laguna facultativa; rehabilitación del sistema de alimentación del agua proveniente del pretratamiento en 8" PVC; rehabilitación del sistema de alimentación a humedal; construcción de fosa de bombeo, para la extracción controlada de los sólidos y su equipamiento mediante una bomba sumergible para la extracción de sólidos; sustitución de geomembrana; habilitar el humedal para que trabaje como HFSS; rehabilitación del sistema de alimentación del tanque de contacto de cloro y sustitución de geomembrana.

Las acciones anteriores representan un beneficio para la salud de la población y el mejoramiento del medio ambiente.

II. Metodología para el análisis y discusión

Se acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa la siguiente:

1. Se remitió al Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, copia del expediente de la iniciativa, solicitando el análisis técnico financiero, considerando, entre otros aspectos:

a) Monto.

- b) Periodo o plazo de vigencia del endeudamiento.
- c) Tasa de interés.
- d) Garantías y avales.
- e) Costo financiero total.
- f) Programa de amortización.
- g) Tipo de inversión.
- h) Necesidad de la inversión y su impacto en la población.
- i) Programa financiero anual.
- j) Presupuesto autorizado por el Ayuntamiento.
- k) Situación financiera.
- l) Estado de la situación de la deuda pública.
- m) Política presupuestal.

2. En reunión celebrada el 5 de junio del año en curso, el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado expuso a esta Comisión, el análisis técnico financiero efectuado respecto a la iniciativa materia del presente dictamen.

3. Analizada la información financiera de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, la diputada presidenta instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

III. Análisis Jurídico - Financiero

1) Análisis jurídico

Para proceder al análisis que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia, y por consiguiente, la del iniciante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver sobre la iniciativa planteada.

Por su parte, el ayuntamiento de Coroneo, Gto., en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 56, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 11, fracción III, 15 fracciones II, III y VIII y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato resulta facultado para formular iniciativas de decreto en la materia.

Respecto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ésta resulta competente por materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2) Análisis financiero

Comprobada la competencia en la materia, corresponde iniciar el estudio del expediente bajo las condiciones y requisitos constitucionales y legales que le aplican.

De la identificación del marco jurídico aplicable a la materia de deuda pública, ubicamos las bases a las que debe sujetarse la autorización del Congreso del Estado, y por consiguiente, para el iniciante se traducen en requisitos y condiciones que debe satisfacer, tales como:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento;
- b) Se trate de acreditante que opere en territorio nacional;
- c) Pagaderos en moneda y territorio nacionales;
- d) Destino a inversión pública productiva;
- e) Planeación en el presupuesto de egresos;
- f) Especificar el monto, destino y condiciones del empréstito;
- g) Capacidad financiera.

Del análisis realizado de la documentación remitida por el ayuntamiento de Coroneo, Gto., se constata que se cumple con la documentación que comprueba el acuerdo del Ayuntamiento; se trata de acreditante nacional; pagadero en moneda y territorio nacionales; el destino a inversión pública productiva; previsión

en el programa financiero anual; y, se especifica el monto, y condiciones del empréstito.

Asimismo, de acuerdo al análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, el municipio de Coroneo, Gto., cuenta con la capacidad económica y financiera para hacer frente al compromiso financiero que se adquirirá con la contratación de la deuda.

En el análisis financiero, se contemplaron los siguientes aspectos:

2.1 Situación de la Deuda Pública del Municipio

De conformidad con los antecedentes con que se cuenta en el archivo del Congreso del Estado, se desprende que el municipio de Coroneo, Gto., a la fecha no presenta saldos por concepto de deuda pública.

2.4 Presupuesto de ingresos y egresos estimados para el ejercicio fiscal 2017.

El 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86, segunda parte, el acuerdo mediante el cual se aprobó la primera modificación al pronóstico de ingresos y el presupuesto de ingresos y egresos para el municipio de Coroneo, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

| Pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 | Ingreso estimado |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$2'730,695.45 |
| Contribuciones de mejoras | \$13,850.00 |
| Derechos | \$962,768.00 |
| Productos de tipo corriente | \$1'054,222.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$387,600.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | \$0.00 |
| Participaciones y aportaciones | \$73'380,400.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | \$0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | \$0.00 |
| Extraordinarios | \$19'000,000.00 |
| Remanente Gasto Corriente | \$100,000.00 |
| Recursos por Ejercer Ramo 33 | \$3'000,000.00 |
| Total | \$100'629,535.45 |

| Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 | Autorizado |
|--|-------------------------|
| 100 H. Ayuntamiento | \$12'561,675.06 |
| 200 Administración Municipal | \$29'295,340.00 |
| 300 Seguridad Pública | \$3'914,282.39 |
| 400 Planeación e Ingeniería Municipal | \$8'359,650.00 |
| 500 Acción Cívica, Cultural y Deportiva | \$1'154,300.00 |
| 600 Servicios Públicos Municipales | \$24'500,844.00 |
| 700 Varios | \$343,444.00 |
| 800 Ramo XXXIII | \$20'500,000.00 |
| Total | \$100'629,535.45 |

En razón de que la iniciativa materia del presente dictamen propone como fuente de pago del crédito cuya autorización se solicita, recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se consideró como referencia la publicación que hizo la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18, tercera parte, de fecha 31 de enero de 2017 del calendario de fechas de pago de las aportaciones a municipios del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2017, en la que se identifica que el monto que percibirá el municipio de Coroneo, Gto., por dicho concepto en el año 2017 es de \$10'590,162.00 (diez millones quinientos noventa mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 m.n.).

2.5 Recursos que pueden ser comprometidos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FAIS)

El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o como fuente de pago y que no se podrá destinar más del 25% de los recursos anuales del fondo.

Atendiendo a lo anterior, el ejercicio de cálculo para determinar el monto a comprometer en el presente ejercicio fiscal es:

| Monto estimado FAIS 2017 | \$10'590,162.00 |
|--------------------------------|-----------------|
| Porcentaje máximo para afectar | 25% |
| Monto como fuente de pago | \$2'647,540.49 |

El municipio de Coroneo, Gto., considera que al contratar el crédito, adelantará los ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a los periodos 2017 y 2018 y que de acuerdo a la interpretación del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto máximo que puede disponer para amortización y servicio de la deuda será de \$5'295,080.98, (cinco millones doscientos noventa y cinco mil ochenta pesos 98/100 m.n.), que corresponde al 25% aplicado para los periodos mencionados.

Con respecto al ejercicio 2017, el municipio de Coroneo, Gto., señala que al día 9 de junio de 2017 el presupuesto asignado para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social es de \$10'590,160.00 (diez millones quinientos noventa mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), el recurso comprometido actualmente es de \$0.00 y el recurso pagado es de \$1'036,290.26 (un millón treinta y seis mil doscientos noventa pesos 26/100 m.n.).

2.4 Amortización y pago de intereses

De acuerdo a la tabla de amortización y pago de intereses remitida por el ayuntamiento de Coroneo, Gto., el Municipio destinará los siguientes montos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para amortización y servicio de la deuda:

| | |
|----------------|----------------|
| Ejercicio 2017 | \$1'296,533.70 |
| Ejercicio 2018 | \$1'296,533.70 |

Los montos anteriores no rebasan el 25% de los recursos anuales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.6 Opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado concluyó

que atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el financiamiento que pretende contratar el municipio de Coroneo, Gto., se debe considerar como «obligación de corto plazo» y debe quedar totalmente pagada a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración municipal.

También se señala que existen condiciones del Municipio, para asumir la responsabilidad de un endeudamiento hasta por \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.), a un plazo que comprende del 3 de julio de 2017 al 10 de julio de 2018, para ser pagado con los recursos futuros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

No obstante lo anterior, se formulan las siguientes recomendaciones:

- a. Debido a que la autorización por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto., es de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.) y la tabla de amortización considera un crédito propuesto de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), es necesario ajustar la tabla de amortización del crédito con la siguiente propuesta:

| Tabla de amortización | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|----------------------------|----------------------|---------------------------|-----------|---------|
| | | Monto del crédito: | \$2,100,000.00 | | | |
| | | Tasa de interés (anual): | 9.47% | | | |
| | | Número de pagos (mensual): | 12 | | | |
| | | Pago (mensual): | \$181,960.68 | | | |
| | | Disposición 1 | 1,050,000.00 | | | |
| | | Disposición 2 | 1,050,000.00 | | | |
| Período | Fechas de vencimiento | Saldo insoluto | Intereses ordinarios | Amortizaciones de capital | Pago | Saldo |
| 1 | 10-ago-17 | 1,050,000 | 8,286 | 173,674 | 181,961 | 876,326 |
| 2 | 10-sep-17 | 876,326 | 6,916 | 175,045 | 181,961 | 701,281 |
| 3 | 10-oct-17 | 701,281 | 5,534 | 176,426 | 181,961 | 524,854 |
| 4 | 10-nov-17 | 524,854 | 4,152 | 177,807 | 181,961 | 348,811 |
| 5 | 10-dic-17 | 348,811 | 2,770 | 179,188 | 181,961 | 172,768 |
| 6 | 10-ene-18 | 172,768 | 1,388 | 180,569 | 181,961 | 0 |
| 7 | 10-feb-18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | 10-mar-18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | 10-abr-18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 | 10-may-18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11 | 10-jun-18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 | 10-jul-18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Totales | | - | 89,529 | 2,100,000 | 2,183,528 | |

- b. El municipio de Coroneo, Gto., deberá elaborar e implementar políticas que garanticen una tendencia

natural para fortalecer el ingreso y controlar el gasto.

- c. El municipio de Coroneo, Gto., deberá cuidar que el uso de los recursos se destine a las obras propuestas y que corresponden a los lineamientos aplicables al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

4) Perspectiva de Endeudamiento

En términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las condiciones para contratar financiamiento público son las siguientes:

De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ayuntamientos previa autorización del Congreso del Estado, podrán contratar deuda pública en los términos de dicha ley y hasta los siguientes techos de financiamiento neto, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas: a) Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición; b) Un endeudamiento en observación tendrá como techo de financiamiento neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y c) Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un techo de financiamiento neto igual a cero.

Es así que cuando se incurra en un balance presupuestario de recursos disponible negativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autorizará financiamiento neto adicional al techo de financiamiento neto contemplado en el referido artículo 6, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

En el presente caso y considerando lo que prevé el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 50 de la Ley de Coordinación

Fiscal, resulta viable la contratación del crédito por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto.

IV. Consideraciones Finales de la Comisión

1) Aspectos Generales

Resulta evidente que los mecanismos ordinarios para la obtención de recursos, en algunas ocasiones, se ven superados por el acelerado crecimiento del gasto público, lo que genera que se busquen esquemas de financiamiento alterno para hacer frente a las funciones y servicios públicos.

Un mecanismo extraordinario y excepcional para afrontar el gasto público es la deuda pública, misma que a pesar de considerarse como una fuente adicional de ingresos, no se traduce únicamente en incremento patrimonial, sino que tiene la dualidad de constituirse en pasivo para la administración pública; un pasivo que mal administrado puede producir más afectaciones que beneficios respecto de la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la función pública.

Por esta razón, el Congreso del Estado debe ser cuidadoso de que la deuda, en principio, se constituya como la opción última de financiamiento, una vez que los mecanismos ordinarios han sido explorados y **aun** así resulten insuficientes para atender demandas prioritarias y urgentes en el Municipio.

Es decir, el Poder Legislativo debe coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas, a través de instrumentos legales que efficienten los recursos y los mecanismos de recaudación, racionalicen el gasto y se genere una disciplina presupuestal, como medios ordinarios de financiación, y sólo en última instancia autorizar deuda pública.

Pero, insistimos, una vez que esos mecanismos ordinarios de financiamiento encuentran sus límites y se decide acudir al endeudamiento, se hace necesario asumir con responsabilidad el manejo de los empréstitos, por lo que el Congreso del Estado debe

procurar que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio pleno de la función pública por las futuras administraciones, sin que el servicio de la deuda se constituya en un impedimento para ello.

2) Valoración del Expediente

Partiendo del esquema anterior, y previa valoración de la documentación e información proporcionada, el municipio de Coroneo, Gto., cumple con los requisitos constitucionales y legales en la materia.

De conformidad con el análisis financiero realizado, se acredita la capacidad financiera del Municipio, sin perjuicio de la continuidad de la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones públicas. Por lo que corresponde al destino de los recursos que se obtengan de la deuda serán para inversión pública productiva, hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, al tratarse de una obligación de corto plazo, se estaría en la obligación de pagar la totalidad del crédito antes de que concluya la presente administración, lo cual no generará cargas adicionales a la nueva administración municipal que entrará en funciones en el año 2018.

En razón de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar el endeudamiento que se solicita, considerando que la finalidad del mismo será para cumplir de manera eficiente con las funciones y servicios que tiene a su cargo el Municipio, generando con ello un beneficio social para la población. Asimismo, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza la afectación en garantía o fuente de pago del endeudamiento a contraer, de los ingresos federales que le correspondan al municipio de Coroneo, Gto., por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el ayuntamiento de Coroneo, Gto., deberá destinar los recursos del crédito, exclusivamente para los fines establecidos en el presente dictamen, quedando impedido para financiar el gasto corriente de la administración municipal.

No obstante lo anterior, se recomienda al ayuntamiento de Coroneo, Gto., ajustar la tabla de amortización del crédito, con la finalidad de atender el requerimiento de pago tres meses antes de que concluya sus funciones la actual administración municipal; asegurar que las obras que se pretenden realizar con los recursos del crédito atiendan los requisitos y lineamientos aplicables al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y elaborar e implementar políticas que garanticen una tendencia natural para fortalecer el ingreso y controlar el gasto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar el proyecto de inversión pública productiva consistente en la rehabilitación del pretratamiento y medición de influente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Coroneo, Gto. (Segunda etapa).

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, a más tardar el 10 de julio de 2018.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, hasta un 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan de dicho Fondo, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Obligación de remitir información

Artículo Quinto. El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos

Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene este dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Coroneo, Gto., para los efectos conducentes. De la misma manera, remítase el decreto aprobado al Poder

Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización; relativo a la iniciativa

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 102, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 105, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ A DICHO AYUNTAMIENTO, LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105,**

segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

Dictamen

El ayuntamiento de Acámbaro, Gto., en la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, aprobó por mayoría calificada la modificación del proyecto de inversión, autorizado en el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, a fin de modificar el destino de los recursos asignados a las siguientes obras: 1) Proyecto ejecutivo del Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Irámuco, con un monto autorizado de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.); 2) Proyecto ejecutivo de la reubicación del comercio informal, con un monto autorizado de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.); 3) Proyecto ejecutivo del Libramiento Sur Oriente, con un monto autorizado de \$524,391.82 (quinientos veinticuatro mil trescientos noventa y un pesos 82/100 m.n.); 4) Accesorio del proyecto ejecutivo Plaza de la Soledad, con un monto autorizado de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 m.n.); 5) Programa Imagen Urbana, Centro Histórico, con un importe autorizado de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.); y 6) Instalación de súper poste de iluminación, con un monto autorizado de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que en su totalidad suman la cantidad de \$2'799.391.82 (dos millones setecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y un pesos 82/100 m.n.) y que dichos recursos se apliquen a la obra consistente en la rehabilitación del camino de acceso al CBTIS 147.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 25 de mayo de 2017 para efectos de su estudio y

dictamen, siendo radicada el 5 de junio del año en curso.

Mediante el decreto de referencia, se autorizó al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., para que contratara con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarlo a cubrir el costo de los 50 proyectos de inversión pública productiva, desglosados en el Artículo Segundo de dicho Decreto.

En la iniciativa se señala que el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., con base en el decreto cuya reforma se propone y previa licitación, celebró con la institución financiera denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el contrato de apertura de crédito simple, mismo que en fecha 22 de febrero de 2017 se presentó a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, solicitando su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Al respecto, el Director General Adjunto de Deuda Pública y Análisis de la Hacienda Pública Local informó al Presidente Municipal de Acámbaro, Gto., que una vez analizada la documentación enviada para su registro se detectaron diversas omisiones e inconsistencias, por lo que solicitó se informara si los destinos consistentes en proyecto ejecutivo del Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Irámuco; proyecto ejecutivo de la reubicación del comercio informal; proyecto ejecutivo del Libramiento Sur Oriente; accesorio del proyecto ejecutivo Plaza de la Soledad; y programa Imagen Urbana, Centro Histórico, constituyen inversión pública productiva, en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En cuanto a la acción consistente en la instalación de súper poste de iluminación, se manifestó que se requería para llevar a cabo la misma, la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

En razón de lo anterior, el iniciante refiere que para evitar dilaciones en la obtención de los recursos del crédito que se autorizó mediante el decreto que nos ocupa y del cual sólo se podrá disponer hasta que se haya inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, es que el ayuntamiento acordó modificar el destino de los recursos asignados a los seis proyectos ya referidos, para que los mismos se apliquen a la obra consistente en la rehabilitación del camino de acceso al CBTIS 147.

Al expediente de la iniciativa se integraron copias certificadas de las actas de sesiones extraordinaria y ordinarias de Ayuntamiento, de fechas 24 de junio y 21 de septiembre de 2016 y 26 de abril de 2017; así como copia certificada del oficio número 351-A-PFV-0305, de fecha 9 de marzo del año en curso, suscrito por el Director General Adjunto de Deuda Pública y Análisis de la Hacienda Pública Local, por el cual solicita al presidente municipal de Acámbaro, Gto., diversa información, a fin de poder llevar a cabo la inscripción del crédito que se solicita.

También se anexó al expediente el oficio de fecha 30 de mayo de 2017, a través del cual el presidente municipal de Acámbaro, Gto., remitió documentación relativa a la descripción justificación de la obra denominada «Rehabilitación de Camino al CBTIS, etapa 2017», así como los planos de la misma.

Al respecto, debemos señalar que el decreto número 102, cuya reforma se propone fue expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura al amparo de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato antes vigente, por lo que la autorización para la modificación del destino de una parte de los recursos del crédito, debe atender a los alcances planteados en la autorización correspondiente, esto implica, que no se trata de una nueva solicitud de autorización de endeudamiento, dado que las condiciones financieras del crédito ya contratado con la institución financiera no se modifican, sino que solamente se sustituyen algunas obras, con otras con la misma

naturaleza, conservando el mismo monto máximo del endeudamiento.

En tal sentido el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios Guanajuato vigente en su momento aplicable a la presente iniciativa, establecía que cualquier modificación al destino de los empréstitos autorizados, así como a las demás especificaciones fijadas por este Poder Legislativo requerirán la autorización de éste.

En tal sentido, del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, se desprende que la obra cuya inclusión se propone, tiene las características de «inversión pública productiva», al tratarse de una vialidad que implica la construcción de novecientos metros, con carpeta asfáltica de 7 centímetros de espesor, que permitirá un acceso fluido a las colonias Velasco Ibarra y Luis Echevarría en el municipio de Acámbaro, Gto., lo que además representa «beneficios sociales y económicos en bienes de dominio público en apego al desarrollo sustentable y sostenible...», fortaleciendo la infraestructura vial y de servicios que detonen armónicamente el turismo y la economía local y regional. Aunado a lo anterior, el monto propuesto para dicha obra corresponde a las obras que se sustituyen.

Es así, que la modificación que se propone por el iniciante, tiene por objeto sustituir algunos de los destinos de los recursos del crédito, para incluir en el mismo, la obra consistente en la rehabilitación del camino de acceso al CBTIS 147.

Hecho el análisis correspondiente y tomando en consideración los argumentos del iniciante y que los recursos crediticios conservarán el destino para el que fueron autorizados originalmente, esto es, para inversión pública productiva, quienes integramos esta Comisión estimamos procedente la reforma que se propone, considerando además que no se está modificando financieramente el empréstito ya contratado y los ajustes propuestos obedecen a observaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para estar en posibilidad de realizar el registro correspondiente y de esta

manera poder disponer de los recursos del crédito..

No obstante lo anterior, se reitera la recomendación al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a efecto de restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos adquiridos por la contratación del crédito.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato antes vigente y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Destino del crédito...

Artículo Segundo. El crédito a...

| Proyectos | Ubicación | Importe |
|--|--------------------|----------------|
| 1. Rehabilitación Avenida San Antonio, entre calle Colima y Prolongación Hidalgo | Cabecera municipal | \$1'282,944.40 |
| 2. Pavimentación calle Javier Mina, entre Insurgentes y Matamoros | Parácuaro | \$1'017,152.26 |
| 3. Pavimentación Prolongación Madero, colonia la Cima 0+000 al 0+80.92 | Cabecera municipal | \$306,018.23 |
| 4. Pavimentación calle Mérida, entre Acueducto y López Mateos | Cabecera municipal | \$397,258.03 |
| 5. Pavimentación calle Revolución en la colonia San Isidro | Cabecera municipal | \$1'328,399.82 |

| | | |
|--|---|----------------|
| 6. Pavimentación calle Prolongación Acueducto, primera etapa, entre 22 de Octubre y Revolución | Cabecera municipal | \$1'978,180.40 |
| 7. Rehabilitación Prolongación Benito Juárez | Chamácuaro | \$527,586.13 |
| 8. Pavimentación calle Priv. Michoacán | Cabecera municipal | \$600,000.00 |
| 9. Pavimentación calle Francisco Villa | Cabecera municipal | \$1'750,000.00 |
| 10. Pavimentación calle Corregidora y Morelos | San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego) | \$750,000.00 |
| 11. Ampliación de red de distribución, Prolongación Nicolás Bravo | San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego) | \$75,000.00 |
| 12. Ampliación de red de distribución, calle Canal | San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego) | \$75,000.00 |
| 13. Pavimentación calle Priv. Juárez | San Mateo Tócuaro | \$750,000.00 |
| 14. Ampliación de red de distribución, calle Pirules | Los Desmontes | \$225,000.00 |
| 15. Ampliación de red de distribución, calle Pirules | San Mateo Tócuaro | \$125,000.00 |
| 16. Pavimentación calle Revolución, entre Avenida San Antonio y Prolongación Acueducto | Cabecera municipal | \$900,000.00 |
| 17. Pavimentación calle Pirules y Privada Pirules, en la colonia Everardo Morales | Cabecera municipal | \$1'250,000.00 |
| 18. Pavimentación calle Prolongación Acueducto, segunda etapa | Cabecera municipal | \$1'600,000.00 |
| 19. Pavimentación calle 18 de Marzo, entre Pino Suárez y Guillermo Prieto | Irámucos | \$600,000.00 |

| | | |
|---|-----------------------|----------------|
| 20. Ampliación de red de distribución, calle 5 de Febrero | Los Desmontes | \$100,000.00 |
| 21. Ampliación de red de distribución, calle Hidalgo | Los Desmontes | \$75,000.00 |
| 22. Ampliación de red de distribución, calle Álvaro Obregón | Los Desmontes | \$75,000.00 |
| 23. Ampliación de red de distribución, calle 1º de Mayo | Los Desmontes | \$125,000.00 |
| 24. Ampliación de red de distribución, calle Vicente Guerrero | Los Desmontes | \$125,000.00 |
| 25. Ampliación de red de distribución, calle Niños Héroes | Los Desmontes | \$50,000.00 |
| 26. Asfaltado del camino Monte Prieto-E.C. Parácuaro | Monte Prieto | \$212,369.96 |
| 27. Puente de acceso a Irámucos en calle Emiliano Zapata | Irámucos | \$125,000.00 |
| 28. Construcción de salón de usos múltiples | Parácuaro | \$950,000.00 |
| 29. Modernización de carretera federal 120 Acámbaro-Chupícuaro | Nuevo Chupícuaro | \$1'800,000.00 |
| 30. Rehabilitación y restauración del Acueducto de Acámbaro | Cabecera municipal | \$1'200,000.00 |
| 31. Proyecto ejecutivo salida alterna a Taranda | Cabecera municipal | \$90,000.00 |
| 32. Proyecto ejecutivo carriles de aceleración y desaceleración «Coroplast y UTL» | San Miguel del Puerto | \$215,000.00 |
| 33. Proyectos ejecutivos de agua potable y drenaje sanitario | Varias | \$1'500,000.00 |
| 34. Programa de | Varias | \$1'000,000.00 |

| | | |
|---|--------------------|----------------|
| bacheo y rehabilitación de calles | | |
| 35. Programa de tubería de drenaje y accesorios | Varias | \$500,000.00 |
| 36. Desazolve Canal Sanguijuela, etapa 2016 | Cabecera municipal | \$1'200,000.00 |
| 37. Modernización del Mercado Hidalgo, séptima etapa | Cabecera municipal | \$1'250,000.00 |
| 38. Rehabilitación del sistema de agua potable | Chamácuaro | \$150,000.00 |
| 39. Pavimentación calle Pico de Orizaba, entre Loma Verde y Cerro de los Agustinos, en la colonia Loma Bonita | Cabecera municipal | \$1,725,698.95 |
| 40. Acondicionamiento de servicios básicos en Unidad Deportiva Tzacanden | Cabecera municipal | \$500,000.00 |
| 41. Revestimiento del camino de acceso al plantel educativo CECYTEG | Cabecera municipal | \$200,000.00 |
| 42. Construcción de cancha de usos múltiples «D» en Unidad Deportiva Campos Unión | Cabecera municipal | \$495,000.00 |
| 43. Adquisición de cemento para pavimentaciones | Varias | \$1'000,000.00 |
| 44. Rehabilitación calle Río Blanco, etapa 2016 | Cabecera municipal | \$1'000,000.00 |
| 45. Rehabilitación del camino de acceso al CBTIS 147 | Cabecera municipal | \$2'799,391.82 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del

municipio de Acámbaro, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., para los efectos conducentes.

De la misma manera, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece

como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de noviembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 9 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 9 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera,

atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Al respecto, cabe señalar que en cumplimiento a los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, en el informe de resultados materia del presente dictamen, no se incluyeron las observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de los recursos del Ramo 33 y obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debido a que éstas se integraron en los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

En fechas 2 y 6 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles

para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 15 de octubre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se informa que las observaciones y recomendaciones generadas en la revisión realizada a los recursos del Ramo 33 y obra pública de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2014, se incluyeron en la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

En este punto se informa que en cumplimiento a los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, en el informe de resultados materia del presente dictamen, no se incluyeron las observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de los recursos del Ramo 33 y obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debido a que éstas se integraron en los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se señala que en el informe de resultados materia del presente dictamen no se incluyeron observaciones y recomendaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que en el informe de resultados que nos ocupa, no se incluyeron observaciones y recomendaciones.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

En este apartado se informa que las observaciones y recomendaciones generadas en la revisión realizada a los recursos del Ramo 33 y obra pública de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2014, se incluyeron en la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017. Por lo tanto, las observaciones y comentarios del Auditor General se emitieron en el informe de resultados correspondiente a la referida auditoría.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que las acciones civiles que procedan, se determinaron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen, se señala que las acciones que procedan, se determinaron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda

Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalando que los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017, serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y en los términos del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017, el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., ejercerá las acciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades determinadas en los mismos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que

proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 24 votos a favor y 11 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los

informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que

los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de noviembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 9 de noviembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 13 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Al respecto, cabe señalar que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se dio vista de los hallazgos al personal del ente fiscalizado durante el proceso de la revisión de las cuentas públicas, de los cuales se emitieron observaciones y recomendaciones señaladas en el pliego de observaciones y recomendaciones correspondientes a la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

En fechas 2 y 6 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente

y al tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 15 de octubre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el municipio de San Miguel de Allende, Gto., en la preparación de su información financiera y

presupuestal incumplió los postulados básicos de contabilidad gubernamental señalados en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se señala que como parte del proceso de revisión, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

En este apartado se informa que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se dio vista de los hallazgos al personal del ente fiscalizado durante el proceso de la revisión de la cuenta pública, de los cuales se emitieron observaciones y recomendaciones que se integraron en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que las observaciones y recomendaciones generadas, derivadas de la revisión, se notificaron en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que las observaciones y recomendaciones generadas, derivadas de la revisión, se notificaron en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que en el caso de los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado que hayan incurrido en actos u omisiones que hagan

presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017, se precisarán las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que los reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado, se señalan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que las acciones civiles que procedan, se dictaminaron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San

Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen, se señala que las acciones que procedan, se determinaron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda

Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017, a los funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto. que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalando que los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la

administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017, serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda

Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y en los términos del informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 12 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017, el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., ejercerá las acciones correspondientes para el fincamiento de las responsabilidades determinadas en los mismos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 23 votos a favor y 12 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VILLAGRÁN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos

del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en

trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 27 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Villagrán, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa,

el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 21 y 22 de septiembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días

hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de noviembre de 2015 se presentó escrito de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 30 de enero y 2 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó de manera personal al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a un ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Por lo que respecta a un ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., con fundamento en el artículo 26 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por acuerdo del Auditor Superior del Estado del 8 de marzo de 2017, el informe de resultados se le notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días 21, 23 y 24 de marzo del año en curso, al no haberse podido realizar de manera personal, por desconocer su domicilio.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de abril de

2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su

atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a etiquetado de computadoras y equipo periférico.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a gastos por comprobar; 12, relativo a pago de recargos; 14, referido a ingresos por inhumaciones; 15, referente a taquilla Feria; 16, correspondiente a multas condonadas; 21, relativo a personal de Seguridad Pública; 22, referido a sueldos de encargado administrativo; 23, referente a servicios profesionales; 24, correspondiente a transferencias Fondos; y 25, relativo a solicitudes de información.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a Santa Rosa de Lima; y 2, correspondiente a depósito de los ingresos.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad

gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Villagrán, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Villagrán, Gto.,

utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referente a gastos por comprobar; 12, relativo a pago de recargos; 15, correspondiente a taquilla Feria; 16, referido a multas condonadas; 21, referente a personal de Seguridad Pública; 22, relativo a sueldos de encargado administrativo; y 23, correspondiente a servicios profesionales, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el

ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a remisión de las cuentas públicas; 2, correspondiente a estados analíticos de egresos; 3, referido a ejercicio presupuestal; 4, referente a gastos por comprobar; 5, relativo a reposición de gastos; 6, correspondiente a etiquetado de computadoras y equipo periférico; 7, referido a proceso de adjudicación de equipo de transporte; 8, referente a garantías de cumplimiento de contratos de equipo de transporte; 9, relativo a autorización de reprogramación de metas y montos; 10, correspondiente a disposición de Fondo de Ahorro; 11, referido a depósito de aportaciones de Fondo de Ahorro; 12, referente a pago de recargos; 13, relativo a ingresos por inhumaciones 2015; 14, correspondiente a ingresos por inhumaciones; 15, referido a taquilla Feria; 16, referente a multas condonadas; 17, relativo a pago de prestaciones primera quincena de julio; 18, correspondiente a pago de prestaciones del 16 de julio al 31 de diciembre 2014; 19, referido a pago de gratificación de fin de año; 21, referente a personal de Seguridad Pública; 22, relativo a sueldos de encargado administrativo; 23, correspondiente a servicios profesionales; 24, referido a transferencias Fondos; y 25, referente a solicitudes de información.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18 y 19, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a Santa Rosa de Lima; y 2, correspondiente a depósito de los ingresos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a gastos por comprobar; 12, relativo a pago de recargos; 15, correspondiente a taquilla Feria; 16, referido a multas condonadas; 21, referente a personal de Seguridad Pública; 22, relativo a sueldos de encargado administrativo; y 23, correspondiente a servicios profesionales, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación contenida en el numeral 14, correspondiente a ingresos por inhumaciones, también se señala que derivado de la falta de cobro de derechos en materia de panteones y en virtud de la imposibilidad de determinar el importe pendiente de recaudar, ya que el depósito de los restos en los panteones puede implicar el pago de inhumaciones en sus diferentes modalidades, permisos o ventas de lotes o gavetas de manera independiente en cada caso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

En el caso de la observación consignada en el numeral 24, referido a transferencias Fondos, también se establece que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Villagrán, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo. Asimismo, deberá reintegrar los recursos del Fondo ADRENEL 2013, con el fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 3 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica Comunitaria para el ejercicio fiscal de 2013.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a gastos por comprobar; y 21, relativo a personal de Seguridad Pública, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Villagrán, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera personal al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a un ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., y por edictos a un ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado

conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Villagrán, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El **C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE JERÉCUARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de

la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20

A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 19 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras

que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Jerécuaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control

de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 20 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de noviembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio

cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis

correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 2, referente a registro de bienes.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó en su totalidad, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con

independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h)** Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jerécuaro, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

- i)** Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a gastos por comprobar; 2, referente a registro de bienes; 4, referido a cumplimiento a contrato; y 5, correspondiente a combustible para funciones oficiales.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 4, y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-El C. Presidente: Diputada Estela Chávez Cerrillo, ¿nos puede compartir el motivo de su abstención en el voto?

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con fundamento en el artículo 203 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto del punto que se somete a discusión, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como secretaria del ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., durante el período comprendido de octubre 2012 a marzo del 2014.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial de las bienvenidas a integrantes del *Consejo Universitario de Guanajuato* del municipio de Celaya, Gto., invitados por el diputado Vicepresidente, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALAMANCA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los

informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al

Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 3 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas,

atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014; y en las demás disposiciones normativas federales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 9 y 10 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 28 de marzo de 2017, dentro del plazo previsto en el referido artículo 39, el tesorero municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Salamanca, Gto., el 11 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y

gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye

afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que se solventaron, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones consignadas en los numerales 4, referente a garantías de infracciones; 5, correspondiente a cobros de infracciones; y 6, relativo a compensaciones por servicios, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el

numeral 4, referente a garantías de infracciones.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 5, correspondiente a cobros de infracciones; 6, relativo a compensaciones por servicios; 7, referido a gastos de ceremonial de titulares; 9, referente a campaña canje de armas de fuego; y 11, correspondiente a solicitudes de información.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 4, 5 y 6, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. También mediante dicha resolución se consideró parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 9.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial; y 2, relativo a monto de adjudicación directa.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salamanca, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de

la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salamanca, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referente a garantías de infracciones; 5, correspondiente a cobros de infracciones; 6, relativo a compensaciones por servicios; y 9, referido a campaña canje de armas de fuego, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a garantías de infracciones; 5, correspondiente a cobros de infracciones; y 6, relativo a compensaciones por servicios. Asimismo, mediante dicha resolución se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.4 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación consignada en el numeral 9, referido a campaña canje de armas de fuego, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto de la Resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez

que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a partidas sin presupuesto; 2, incisos a) y b), referente a ejercicio del presupuesto; 3, correspondiente a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; 4, relativo a garantías de infracciones; 5, referido a cobros de infracciones; 6, referente a compensaciones por servicios; 7, correspondiente a gastos de ceremonial de titulares; 9, relativo a campaña canje de armas de fuego; y 11, referido a solicitudes de información.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, incisos a) y b) y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial; y 2, relativo a monto de adjudicación directa, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 4, referente a garantías de infracciones; 5, correspondiente a cobros de infracciones; 6, relativo a compensaciones por servicios; y 9, referido a campaña canje de armas de fuego, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Como ya se había señalado en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 4.2, 5.2 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a garantías de infracciones; 5, correspondiente a cobros de infracciones; y 6, relativo a compensaciones por servicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 28 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 4, referente a garantías de infracciones; 5, correspondiente a cobros de infracciones; 6, relativo a compensaciones por servicios; 7, referido a gastos de ceremonial de titulares; y 9, referente a campaña canje de armas de fuego, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 4 de abril de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 3 de mayo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 4, 5 y 6, que el recurrente no esgrimió agravio alguno, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, las documentales aportadas en el recurso, resultaron suficientes para acreditar que efectivamente se realizaron los reintegros de los importes observados. En razón de lo

anterior, se modificó la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.2, 5.2 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, subsisten en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 4.1, 5.1 y 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación establecida en el numeral 7, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, como se precisa en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 9, se resolvió que el recurrente no esgrimió agravio alguno, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, las documentales aportadas en el recurso, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, como se precisa en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla como parcialmente solventada, modificando la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto de la Resolución, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 8.1 y 8.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Salamanca, Gto., el 11 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salamanca, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de

impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salamanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las

cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su

totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de esta Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada Luz Elena Govea López, ¿con qué tema?

C. Dip. Luz Elena Govea López: *»Escudo»*

-El C. Presidente: Diputada Lupita Velázquez, ¿qué tema?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: *»Recordatorios»*

-El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra a la diputada Govea.

Perdón diputado Rigoberto Paredes.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: *El Guanajuato que todos queremos.*

-El **C. Presidente:** Diputada Govea, tiene el uso de la palabra.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, PROPONIENDO UNA AUDITORÍA CONCOMITANTE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Buenas tardes a todos los compañeros diputados; a los jóvenes que hoy nos acompañan, los cuales creo que será de mucho interés lo que hoy vamos a tratar. A las personas que nos ven desde sus casas y a los medios de comunicación. Muchísimas gracias.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de los **Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y del Revolucionario Institucional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 177 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo**, con solicitud de que sea declarado de **obvia resolución**, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la **práctica de una auditoría concomitante** a los resultados obtenidos de las operaciones

realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, conocido como **Programa Escudo**, en relación a la disminución de los índices delictivos en el estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; **y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos**, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho Programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la seguridad de los guanajuatenses, no se puede escatimar ningún tipo de recurso. Debemos entender que las acciones y los esfuerzos para combatir la inseguridad en el estado de Guanajuato, no deben verse ni ejecutarse de manera aislada, es necesario recurrir a diferentes mecanismos de seguridad, ya que cada estrategia de manera aislada es un fracaso.

El Programa Escudo sólo es un mecanismo de seguridad para combatir los altos índices delictivos, sólo es eso, un *instrumento para suministrar información e inhibir la comisión de ilícitos*. Lo hemos dicho desde esta tribuna, el Programa Escudo no es la panacea para combatir la inseguridad como por arte de magia.

Por ello, hemos entendido, hasta cierta manera, la forma de cómo está estructurado y diseñado el **Sistema Integral de enlace y Monitoreo en materia de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato**, el cual contempla la instalación y funcionamiento de cámaras de video-vigilancia urbana y urbana local; arcos carreteros; sistema de transporte de datos; administrador de video; radio comunicación; sistema de atención de llamadas 066 y 089, administración y consolidación de tecnologías; botones de enlace ciudadano; mobiliario y equipamiento C4 estatal; adecuación su centro de monitoreo; capacitación; instalaciones

especiales C4 e integración de plataformas tácticas; sistema de gestión-certificación, entre otras muchas cosas.

Compañeros, esto que acabo de enunciar son sólo instrumentos y herramientas de lo está hecho el Programa Escudo. Para eso se contrató a la empresa Securitech Privada, para el diseño, funcionamiento y mantenimiento de este sistema; por lo cual, todas y cada una de las cuatro auditorías específicas están enfocadas al procedimiento de contratación, diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema:

De la auditoría del año 2012, su objetivo era verificar si la adjudicación del proyecto se realizó de conformidad con la normatividad aplicable; si la naturaleza jurídica del contrato corresponde a la naturaleza de lo contratado o del servicio contratado; si se dieron las mejores condiciones económicas para el estado al momento de realizar la adjudicación del contrato a la empresa Securitech; y todas aquellas acciones y elementos que permitan transparentar dicho programa. ¿Cuál fue el resultado? tres responsabilidades administrativas.

De la auditoría del año 2013, su objetivo fue examinar las cifras que muestran la información contable y presupuestal del Programa Escudo, así como otras erogaciones que tengan que ver con el mismo, y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la ley, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. ¿Cuál fue el resultado? tres responsabilidades administrativas.

De la auditoría del año 2014, su objetivo fue verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y

mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios. ¿Cuál fue el resultado? ocho responsabilidades administrativas.

De la auditoría del año 2015, su objetivo fue verificar que el servicio de diseño, instalación, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública y demás información, se haya realizado con estricto apego al contrato de prestación de servicios. ¿Cuál fue el resultado? 0 observaciones.

Pero ninguna de las auditorías antes señaladas menciona si el Programa Escudo ha servido para disminuir los índices delictivos en el estado. Y algunos dirán: «es que el objeto del contrato se está cumpliendo, ya que la empresa contratada ha proporcionado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el diseño, funcionamiento y mantenimiento de un sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública para el Estado de Guanajuato.»

Sin embargo, la propia Auditoría Superior del Estado, reconoce que el alcance del Programa Escudo va mucho más allá de tecnificar el estado, ya que en la auditoría específica del año 2014, en el informe de resultados, señaló textualmente lo siguiente: «Es importante señalar que en el párrafo tercero, declaración III del «Contrato» que dice *«Para alcanzar los objetivos, se hace necesario celebrar el contrato con la finalidad de contar con todas las herramientas y adelantos tecnológicos que, de acuerdo a la capacidad del Gobierno del Estado, pueden utilizarse para disminuir los índices delictivos y dotar de elementos que permitan interactuar de manera eficaz a los cuerpos de seguridad y dar respuesta a las emergencias.»*

-El C. Presidente: Diputada Govea, le informo que se ha terminado su tiempo, pero puede ir cerrando su intervención.

C. Dip. Luz Elena Govea López:
 Muchísimas gracias.

Con todo esto les quiero decir que los grupos antes mencionados, con fundamento en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; exhortamos a nuestros compañeros a declarar la presente propuesta de Punto de Acuerdo, como obvia resolución; por lo que solicito a esta honorable Asamblea, se apruebe el siguiente Punto de Acuerdo.

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto en los artículos 57 y 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ordena a la Auditoría Superior del Estado practique una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública, en relación a la disminución de los índices delictivos en el estado de Guanajuato, correspondientes a los años 2016 y 2017; y una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas por el Programa Escudo, con relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren eficacia, eficiencia y economía, así como la evaluación de dicho programa correspondiente al ejercicio 2016.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Quiero decirles que la sociedad quiere resultados, no palabras.

Señor presidente, la dejo a disposición de la mesa directiva, por si algún otro diputado desea suscribirla. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Le solicito a la diputada secretaria, si puede leer el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por favor.

-La Secretaría: (Leyendo) »Artículo 152. Los asuntos generales que se presenten en

sesión ordinaria no podrán exceder de diez minutos; en caso de contener alguna iniciativa, acuerdo o proposición, éstas no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión Legislativa, en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria. »

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

De acuerdo al artículo 152 de esta Ley Orgánica, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Diputada Lupita Velázquez, tiene usted el uso de la tribuna, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ; A EFECTO DE EXHORTAR A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE SE IMPULSE LA REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con su permiso presidente. Muy buenas tardes a todos compañeros. Medios de comunicación. Invitados del día de hoy a este Congreso, ¡sean bienvenidos!

Acudo a esta tribuna para tratar sobre recordatorios.

Estamos a días de cerrar el periodo ordinario de sesiones y el Sistema Estatal Anticorrupción está en puerta para ser aprobado, quizás, en un par de semanas.

Hemos discutido en esta tribuna y en comisiones los detalles finos que debe contener este Sistema Estatal de

Anticorrupción. La Comisión de Gobernación se encuentra trabajando al máximo; sin embargo, dentro de la vorágine de temas coyunturales ha quedado de lado un medular para tener un sistema completo: la fiscalización.

Y vengo a esta tribuna para respetuosamente recordarle a este Pleno y a quienes integramos las comisiones de Gobernación y Hacienda que este es un tema inacabado. ¡Es más! que este tema de fiscalización ni siquiera se ha puesto en la mesa de análisis; ese tema es la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Iniciativa que presenté ante ustedes el pasado 16 de noviembre de 2016 y que fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Gobernación y que, por acuerdo también fue presentada como documento de trabajo únicamente ante la Comisión de Gobernación, para ser analizada.

Han pasado 7 meses desde la radicación de esta reforma ante Comisiones Unidas y de haber llegado a la Comisión de Gobernación y, a la fecha, no se le ha establecido metodología para su estudio y posterior dictamen.

Es preocupante la falta de interés sobre esta reforma, que forma parte de una de las 7 leyes secundarias que dan origen al Sistema Anticorrupción.

El proyecto de reforma no es una ocurrencia, tiene su origen en los siguientes decretos:

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Posteriormente, el 18 de julio 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el decreto número 109, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial el 6 de septiembre de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de combate a la corrupción.

En este último decreto, se estipula en el artículo 66 Constitucional, párrafo primero, que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato contará con autonomía para decidir sobre su organización interna, su funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes locales. Es esta reforma a nuestra Constitución la que da origen a la reforma a la Ley de Fiscalización del Estado, proyecto que consta en las Comisiones Unidas y que pretende una homologación con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Uno de los aspectos medulares de dicho proyecto es el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de fiscalización de la auditoría superior del estado, dándole autonomía total.

Lo anterior es la base para la imparcialidad en la fiscalización del Sistema Estatal Anticorrupción. Y hago hincapié nuevamente que hace un año elevamos a rango constitucional esta autonomía. ¿Por qué deberíamos tener, entonces, una Auditoría Superior del Estado con facultades coartadas y muy diferentes a las de la Auditoría de la federación?

Hoy el Sistema Estatal Anticorrupción, si pretende estar en sintonía con el sistema federal, -como lo mandata la ley-, está obligado a brindar las herramientas para tener una auditoría:

- Autónoma
- Independiente
- Con la posibilidad de fiscalizar en tiempo real el ejercicio de los recursos públicos,

- Coadyuvar en la evaluación de las participaciones del gasto federalizado;
- Una auditoría con facultades investigadoras, de análisis y dictamen que hoy no tiene.

¿Y cómo se traduce pues la autonomía del estado? Se traduce en la capacidad para emitir sus resoluciones. El Congreso del Estado no debería aprobar los informes de resultados, ideo no habla de autonomía!

- Contar con autonomía para nombrar y remover a su personal de mando superior, sin estar condicionada a contar con la ratificación de este Congreso, en específico con la Junta de Gobierno. El único funcionario que debería aprobar este Congreso y nombrar, es al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato:
- Promover las faltas graves administrativas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y no dejando estas obligaciones a los municipios, para que estas sanciones pasen el sueño de los justos en los órganos internos porque los intereses políticos que se viven al interior son superiores.
- Autonomía habla de ejercer la acción penal para ser analizada en la Fiscalía Especializada Anticorrupción, sin que para ello haya previo «permiso» de este Congreso.
- La Comisión de Hacienda y Fiscalización, no deberían seguir interviniendo en la aprobación de los informes de resultados de la auditoría.

Por lo anterior, este Congreso sólo debería contar con una Unidad de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, tal como lo establece Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; por ende la Comisión de Hacienda, tendría que ser renombrada y llamarla Comisión de Hacienda y Vigilancia.

El Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por diferentes principios: la fiscalización, la investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana; principios que deben ser considerados, en su totalidad, dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El Poder Legislativo del Estado desde el momento que se promulga la reforma Constitucional, debe respetar la autonomía de nuestra Auditoría.

Mientras que la autonomía y la nueva naturaleza de la Auditoría Superior del Estado no estén reconocidas y reglamentadas en el marco jurídico de Guanajuato, el Sistema Estatal Anticorrupción no estará listo.

Y, por último quiero, respetuosamente, recordarle a la diputada presidenta de las Comisiones Unidas, que el sistema debe estar acabado antes del 19 de julio; el tiempo es corto y el trabajo es vasto.

Exhorto a que a la brevedad sesionen las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y se impulse la reforma en mención. La Constitución nos obliga, nos obliga nuestra función como legisladores de este Congreso, nos obliga nuestro deber con la ciudadanía. Muchas gracias. Buenas tardes.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, tiene usted el uso de la tribuna, hasta por diez minutos.

EL GUANAJUATO QUE TODOS QUEREMOS, TEMA PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros

diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación. Público asistente.

El día de hoy subo a esta tribuna para compartir con el pueblo de Guanajuato un artículo de un medio digital de nuestro estado «AVENIDA DIGITAL» titulado: La Columna del Poder: Señor Gobernador, le estamos preguntando a usted, cualquier duda, interés o pregunta al mismo, podrán consultarlo en: www.avenidadigital30.com

Un total de 2,556 cámaras en 198 posiciones, un sistema de administración de gestión, visualización y monitoreo en video, un sistema de transmisión estatal de datos conformado por una red inalámbrica de transmisión, mil radios portátiles, mil terminales móviles, 90 bases de radio, 92 arcos especializados; sistemas de radiocomunicación con cobertura en los 46 municipios con 32 sitios de repetición y 124 arcos carreteros. Más o menos todo esto ha costado a los guanajuatenses alrededor de 2 mil 727 millones de pesos a razón de 600 millones de pesos que se pagan a Securitech para tener un «Guanajuato blindado»

El fracaso más estrepitoso del gobernador Miguel Márquez Márquez es el proyecto Escudo, aquel que vendió en su campaña como la forma de tener un Guanajuato seguro, sí, ese capítulo en los informes de gobierno que se hace más chiquito cada año. Nada queda de aquel entusiasmo por convencer a los electores que era la mejor manera de proteger a las familias guanajuatenses. Esos arcos, -dijo Márquez-, serían el garante de seguridad para Guanajuato. Hoy todo ha quedado reducido a una sola afirmación: «Pregúntenle al Alcalde».

En León, el Sistema de Seguridad está para que los leoneses nos sentemos a llorar junto con los familiares de jóvenes y niños inocentes que han muerto por equivocación, por asalto, por robo, porque estaban en el lugar y en el momento equivocado.

Un Programa que tardó tanto tiempo en arrancar porque no había servicio de energía eléctrica, porque la empresa no cumplió y todo para que cuando funcionara,

ya no era necesario detectar quién entraba: ya estaban adentro. Tuvieron meses para pasar por debajo de los arcos sin funcionar. Y todos los días se sabe de hechos delictivos que Miguel Márquez Márquez atañe al fuero federal, como si las familias de las personas fallecidas tuvieran tiempo, ganas, ánimo o decisión de ir a preguntar a instancias federales por qué perdieron un hijo, un padre, una madre o un hermano. Es más, mucha de la gente, ni siquiera entiende la diferencia entre el fuero común y el fuero federal; lo único que entienden es que perdieron a personas importantes en sus vidas porque no hay seguridad; esta es la exigencia a las autoridades isean del ámbito que sean!, son responsables de controlar los actos delictivos usando macanas o arcos con tecnología de vanguardia, ique le hagan como quieran!, pero que frenen lo que se ha convertido en el pan de todos los días.

Hoy las calles no son seguras, la gente camina con temor, ya no se puede ni estar tranquilo en su propia casa porque en cualquier rato llegan hombres armados que comenten una equivocación y matan a quien no debían.; es decir «pregúntenle al Alcalde» es sólo una evasión de la responsabilidad, un comentario fuera de lugar de quien fue elegido para que esté al pendiente de los 46 alcaldes por mucha autonomía que éstos tengan.

Lo ideal sería preguntarle al Gobernador dónde están sus promesas de campaña en materia de seguridad, en dónde están sus resultados. La palabra Escudo se ha vuelto un tabú para el Gobernador, cada que la nombran hasta le cambia el semblante porque sabe que Escudo terminó siendo un auténtico desastre.

La muerte de la pequeña Paloma en Silao, el joven cadenero de un bar que fue muerto a balazos y de cuya muerte ya nadie se acuerda; el chico que murió en el centro de León por un asalto sin sentido, para quitarle una mochila vacía.

-El C. Presidente: Un segundo diputado Rigoberto Paredes.

Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputado presidente. Para preguntarle muy amablemente si el orador en tribuna puede aceptarme una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Rigoberto Paredes, ¿le aceptaría una pregunta a nuestra compañera diputada Libia García?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: De la misma manera como me hace la pregunta, muy amablemente dígame que no.

-El C. Presidente: Diputada Libia García, muy amablemente el diputado no acepta.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Gracias.

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: ¿Qué hace falta para detenerlos? ¿Leyes contra a portación de armas? ¿Quitar los arcos e invertir los 600 millones de pesos anuales en depurar la policía? Este problema sube de tono cada vez más. Ojalá que el Gobernador, ya que está a punto de irse, no le deje la pelotita al que siga, ísea quien sea!, porque a quien venga, se le pondrán *las peras de a peso* cuando empiece a ver cómo se retiran esas grandes inversiones de Guanajuato por falta de seguridad. Su compromiso es aquí, es ahora y todavía le faltan meses para que deje el cargo, para que trabaje en la disminución de delitos porque aunque vayamos a preguntarle al alcalde, él es el hombre en el que confiaron los votantes, al que le creyeron su gran proyecto de seguridad y que ahora venga a escurrir el bulto con la federación, no detendrá los homicidios.

Señor Gobernador, le estamos preguntando a usted ¿Qué piensa hacer? ¿Dónde está el Guanajuato que todos

queremos?, porque así lo prometió en su campaña; recordar que hace algunas horas también en el municipio de Apaseo el Grande, cayeron bajo el fuego diez personas y 10 heridos. Es cuánto. Muchísimas gracias presidente.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

-El C. Presidente: Un segundo diputada secretaria.

Diputada Lupita Velázquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Señor presidente, para solicitarle tenga a bien tomemos un minuto de silencio por el fallecimiento de la niña Maritza Paloma, asesinada el pasado martes en Silao, Gto.

-El C. Presidente: Por supuesto diputada. Dicha propuesta me la había presentado desde un inicio el diputado Guillermo Aguirre.

Si nos podemos poner de pie, por favor compañeros diputados y todos los asistentes a esta sesión.

(Se guarda un minuto de silencio)

-El C. Presidente: Muchas gracias.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le comunico que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, justificada en su momento por la presidencia y que se retiró, con permiso de la presidencia, el diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El **C. presidente:** en virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión, ha sido de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las dos de la tarde con tres minutos y se les comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la secretaría general. [8]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[8] (Duración: 2 horas con 31 minutos)